

EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL EN ESPAÑA: ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y PROPUESTAS DE MEJORA

I. INTRODUCCIÓN.

II. EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL EN OTROS PAÍSES.

1. Panorama general.
2. Alemania.
3. Holanda.
4. Bélgica.
5. El acceso a las funciones judiciales en los países latinos: Francia, Italia y Portugal.

III. EL SISTEMA ESPAÑOL DE ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL.

1. Sistema vigente.
2. Propuestas de mejora.

IV. CONCLUSIONES.

V. ANEXOS.

- I. Datos relativos a porcentaje de mujeres en la Carrera Judicial.
- II. Datos relativos a parientes de alumnos de la Escuela Judicial que desempeñan profesiones jurídicas.
- III. Datos relativos a nivel de estudios de los progenitores de los alumnos de la Escuela Judicial.
Datos relativos a apoyo económico familiar y disfrute de becas.
- IV. Datos relativos a tiempo medio de preparación de la oposición.

Este trabajo ha sido posible gracias a las aportaciones de tres “vitorinos” a los que desde aquí queremos agradecer su compromiso con la asociación:

- **Francisco Pleite Guadamillas**, Magistrado y doctor en derecho, que ha elaborado la parte dedicada a los sistemas de acceso a la judicatura en otros países.
- **Luis Sanz Acosta**, Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid y Profesor de la Universidad Francisco de Vitoria de Madrid, que se ha encargado de las propuestas de mejora del sistema vigente en España en la fase de oposición.
- **Rafael Herreros López**, Juez, que coordinó las aportaciones de jueces de las últimas promociones para proponer mejoras en el sistema actual, especialmente durante la fase de Escuela Judicial.

I. INTRODUCCIÓN.

En el acuerdo de gobierno firmado entre el Partido Socialista Obrero Español y Unidas Podemos el 30 de diciembre de 2019 se incluye un punto, el 2.12.2., en el que se dice que los partidos firmantes del documento modernizarán *el sistema de acceso a la carrera judicial. Para ello, nos inspiraremos en los mejores elementos de los sistemas europeos de carrera única judicial y fiscal, previendo mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades con independencia del sexo y de la situación socioeconómica de los aspirantes.*

Esta referencia a la modernización del sistema de acceso a la Carrera Judicial es recurrente en nuestro país. Periódicamente se alzan voces que insisten en la necesidad de modificar el sistema actual, basado fundamentalmente – aunque no de manera exclusiva – en la oposición libre. Sin embargo, ni en esta ocasión ni en otras anteriores se ha explicado convincentemente cuáles son las razones que harían necesario dicho cambio.

En concreto, los datos ofrecidos sistemáticamente por el Consejo General del Poder Judicial muestran cómo el modelo actual de acceso a la Carrera Judicial no solo garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, sino que ha permitido que año tras año sean más las mujeres que acceden a la judicatura que sus compañeros varones. Esos mismos datos revelan que, por el contrario, la desigualdad por género se manifiesta con toda su crudeza en aquellos ámbitos de la Carrera Judicial en los que más peso ganan factores de discrecionalidad (**ANEXO I**).

En cuanto a la situación socioeconómica, no se ha ofrecido ningún dato que avale una afirmación que, mientras no se demuestre lo contrario, solo parece sustentarse en prejuicios. A falta de otros estudios más específicos, nuevamente los realizados por el Consejo General del Poder Judicial revelan que en el acceso a la judicatura en España el parentesco del candidato con algún juez o magistrado es un dato irrelevante, que ni le favorece ni le perjudica, mientras que es significativamente superior el número de alumnos que tiene un pariente ejerciendo la abogacía (**ANEXO II**). De igual modo, aproximadamente una tercera parte de los alumnos que ingresan cada año a la Escuela Judicial procede de familias en las que ninguno de los progenitores tiene estudios superiores (**ANEXO III**).

Desde AJFV pensamos que estas iniciativas responden en realidad a concepciones estereotipadas sobre la Carrera Judicial que presuponen que prevalece en esta de manera abrumadoramente mayoritaria una ideología conservadora que, además, se proyectaría sobre la actividad profesional de jueces y magistrados. Con este informe pretendemos comparar nuestro sistema de acceso a la judicatura con los modelos de nuestro entorno, analizar sus principales fortalezas y señalar aquellos aspectos susceptibles de mejora.

II. EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL EN OTROS PAÍSES EUROPEOS.

1. Panorama general.

Sobre los modelos de acceso a la Carrera judicial en los países europeos, hay que señalar que con carácter general el modelo predominante de selección de los jueces es el denominado **sistema burocrático o continental** que utiliza el concurso público, más conocido en nuestro país como oposición.

Estos sistemas se han desarrollado con diferentes peculiaridades en cada país fruto de su evolución histórica y se diferencian, principalmente, del denominado sistema anglosajón en la designación o nombramiento de los jueces por la autoridad política (principalmente por el Ejecutivo, aunque, en algunos casos, por el Legislativo o con la intervención de éste), forma de reclutamiento aplicada por general en los países de common law.

El sistema judicial británico se enmarca tradicionalmente en lo que se conoce como **modelo profesional** de la judicatura a diferencia del modelo burocrático. La diferencia fundamental reside en el dato de que los jueces profesionales británicos se reclutan exclusivamente entre abogados, bien como "barrister" o como "solicitor", con una larga experiencia profesional y un reconocido prestigio entre sus colegas. Las diferencias de ambos sistemas son tributarias de las características propias de los sistemas jurídicos en los que se enmarcan. En el modelo anglosajón entre las fuentes del Derecho tiene una importancia capital la jurisprudencia, de tal manera que el Derecho inglés es de creación jurisprudencial como Derecho fundado en la "jurisprudencia de caso" ("Case Law") y en el valor del precedente judicial para ser aplicado en sucesivos casos (doctrina del "stare decisis"). Señalar, por último, que aún persiste la elección de los jueces en algunos estados como Estados Unidos y Suiza.

En cuanto a los países del sistema continental o burocrático, entre los que se encuentra España, los procedimientos de acceso de los países de este grupo ofrecen algunas diferencias entre sí sobre el modo y manera de organizarlos, pero a todos les une la celebración de concursos de acceso (oposiciones, en nuestro caso), si bien el trazado de estas pruebas es, sin embargo, diferente en unos y otros casos como veremos a continuación.

La elección del sistema de selección se convierte en trascendental, puesto que de él depende la confianza de los ciudadanos en la administración justicia así como la calidad de la justicia que se imparte y la legitimidad del poder judicial. Los sistemas judiciales europeos son homogéneos respecto a los principios fundamentales de separación de poderes y la garantía de independencia de jueces y magistrados, como principios fundamentales para garantizar el Estado de Derecho.

En este sentido, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera que todo órgano judicial de los Estados que componen la Unión Europea que interprete y aplique el Derecho de la Unión ha de tener garantizada su independencia. Los órganos judiciales deben desarrollar sus funciones con plena autonomía, sin estar sometidos a ningún vínculo jerárquico o de subordinación ni recibir órdenes o instrucciones de ningún tipo; deben estar protegidos de injerencias o presiones externas. Las garantías de independencia e imparcialidad se extienden a los nombramientos.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sentencia Denisov vs. Ucrania) a propósito de las garantías de independencia que deben hacer referencia a las normas sobre nombramientos.

Vamos a analizar los procedimientos de selección de los denominados sistema continental o burocrático. Se va a comenzar con un apartado destinado al examen del sistema alemán, como modelo singular, y continuar con el régimen mixto de Holanda y las especificidades del modelo burocrático de Bélgica, para finalizar con los países latinos próximos al nuestro como Italia, Francia

o Portugal, que tienen procedimientos similares al español.

2. Alemania.

En la República Federal de Alemania hay que destacar la organización descentralizada del Poder Judicial, de tal modo que, de acuerdo con la estructura del sistema judicial alemán, la mayoría de los jueces son nombrados por el Land y trabajan al servicio de los tribunales del Land, y sólo una minoría trabaja en los tribunales federales. Aunque una Ley Federal regula el Estatuto de los Jueces es responsabilidad de los Länder hacer posible el funcionamiento de la justicia y garantizar el acceso a la Justicia de todos los ciudadanos.

En general para ser juez o magistrado se exige ser alemán (de conformidad con el significado amplio que se reconoce a este propósito en la Constitución o Ley Fundamental), prestar lealtad a la Constitución y estar cualificado para desempeñar una profesión judicial.

En la República Federal existe una preparación común para todas las profesiones jurídicas, de tal modo que tras culminar sus estudios en la Universidad, todos ellos deben superar un primer examen de Estado que les abre las puertas a la práctica profesional del Derecho. A continuación son contratados como empleados públicos en prácticas durante dos años y se pasa por cuatro fases o cursos obligatorios: en un tribunal ordinario civil, en un Tribunal penal o una fiscalía, con una autoridad administrativa o en un Tribunal contencioso-administrativo y en un despacho de abogados; más otra quinta fase o curso voluntario de una duración de seis meses. Con todo ello se pretende lograr el aprendizaje práctico que sea común y preceptivo para todos los juristas con independencia de su futura actividad profesional -como juez, abogado, fiscal, profesor de universidad, notario..., etc.-.

En las distintas fases o cursos prácticos los correspondientes tutores evalúan el trabajo desarrollado por el candidato e informan sobre su capacidad, aptitud, diligencia, motivación, rendimiento y nivel de preparación. Dichos informes son ponderados por el responsable de prácticas designado en cada Land por el Ministro de Justicia. Todos los informes se adjuntan a cada expediente personal. Finalmente, para culminar esta fase de preparación deberá superarse una prueba o examen de habilitación.

Si se fracasa en el examen sólo es posible repetir por una sola vez la prueba. No existen diferencias relevantes entre este segundo examen y el primer examen de Estado que se realiza nada más terminar los estudios universitarios- en cuanto a sus modalidades de desarrollo y tipología de las pruebas teórico-prácticas. Pero a todos los efectos resulta determinante la nota obtenida en este segundo examen, porque en Alemania con posterioridad no hay oposiciones, y en función de esa nota final se podrá acceder a trabajar en los distintos ámbitos profesionales del sector público.

Para acceder a la carrera judicial se presentan las solicitudes de contratación, por lo general, en el Ministerio de Justicia, que debe clasificar a los candidatos en función de la nota obtenida en ese segundo examen. Los candidatos con mejores calificaciones, una vez superada una entrevista para valorar sus aptitudes y curriculum, pueden ser contratados con la categoría de "juez en prueba", durante un período de tres a cinco años, período en el que se evalúan sus cualidades tanto profesionales como personales como juez, antes de proceder a su nombramiento vitalicio como juez de carrera.

Por último, cabe indicar que el juez en período de pruebas ejerce prácticamente todas sus potestades jurisdiccionales con total independencia a la hora de decidir. Sin embargo, está sometido a una supervisión detallada en el desarrollo de su trabajo, así como a la continua evaluación por parte del Presidente del Tribunal del Land en que desarrolle sus funciones, puesto que depende de su posterior juicio para ser nombrado, tras el período de prueba, como juez de carrera con carácter vitalicio.

3. Holanda.

En Holanda concurren dos vías de acceso a la magistratura: la vía externa y la vía interna. La denominada vía interna se nutre de candidatos sin experiencia y a la vía externa se incorporan los que tienen una acreditada experiencia profesional en Derecho.

La vía de acceso con candidatos internos comienza con una convocatoria de plazas que se anuncia en los diarios. La selección de candidatos se lleva a cabo dos veces por año. Los aspirantes deben realizar un primer test psicológico sobre la personalidad, las cualidades del carácter, habilidades intelectuales y analíticas, actitudes frente al trabajo, inmunidad frente al estrés, así como habilidades sociales.

Quienes superan el test se someten a una entrevista con la comisión de selección (formada por jueces, fiscales, funcionarios del Ministerio de Justicia y otras personas profesionales del Derecho con experiencia). La Comisión hace una propuesta al Ministro de Justicia para que decida qué candidatos van a iniciar el período de formación - al año su número máximo se fija en cincuenta -.

Los seleccionados para un período de formación de seis años son nombrados como funcionarios civiles y los cuatro primeros años se desarrollan en un Tribunal de Distrito o en la oficina de la fiscalía adjunta al Tribunal, dependiendo de si la carrera que se inicia es la de juez o fiscal. Los dos últimos años transcurren fuera de la judicatura o fiscalía, y consisten en un período de trabajo en un despacho de abogados, o en otras instituciones administrativas (como pueden ser dependencias de las fuerzas de seguridad), o instituciones internacionales como el Consejo de Europa, etc. Al finalizar el período de formación, y tras un cierto período de prueba, cuando se acredite la plena preparación para el desarrollo de las tareas encomendadas, el Tribunal o la oficina de la fiscalía propondrá su nombramiento como juez o fiscal ordinario al Ministro de Justicia. El trabajo desempeñado en prácticas está sometido a evaluación durante los cuatro primeros años (dos evaluaciones negativas conllevan el cese del aspirante).

En cuanto a la promoción en la carrera judicial el criterio general ha sido el de la antigüedad. Sin embargo, va perdiendo importancia. De este modo, para alcanzar la categoría de juez del Tribunal de Apelación, es el propio Tribunal el que elegirá entre los candidatos presentados, aquél que considere más idóneo para cubrir la vacante. Realizada la elección, se traslada la recomendación al Ministro de Justicia, quien normalmente efectúa el nombramiento propuesto. Para acceder a una plaza de magistrado en el Tribunal Supremo la propuesta parte del mismo Tribunal, que remite una lista a la Cámara baja del Parlamento con los nombres de quienes considere capaces para cubrir la vacante. El subcomité parlamentario correspondiente, tras examinar la propuesta, la traslada normalmente al Ministro de Justicia con los tres primeros nombres de la lista remitida por el Tribunal Supremo, de los cuales el Ministro elige normalmente al que aparece en primer lugar.

4. Bélgica.

El sistema belga de selección de jueces se encuadra en el modelo burocrático. Para convertirse en magistrado se debe tener al menos una licenciatura en derecho y ser belga. Las otras condiciones dependen del procedimiento que se desee seguir como magistrado. Prevé tres vías de acceso:

a) A través de prácticas judiciales (el stage judiciaire); se ingresa a través de un concurso en el que pueden participar aquellos Licenciados en Derecho que hayan cumplido como mínimo un año de prácticas en un despacho de abogados. Una vez superado el concurso se debe realizar un período de formación de tres años, que comprende una fase de formación teórica y otra de carácter práctico. Finalizado el período de stage, siempre que éste se supere con éxito, el aspirante tiene derecho a un nombramiento como juez.

b) A través de un examen de aptitud. Para la segunda vía de acceso, esta de carácter lateral, se requiere una experiencia de diez años ininterrumpidos como abogado o doce en los que se alternen funciones de abogacía, enseñanza del Derecho en la Universidad, o ejercicio de funciones jurídicas en el servicio público o privado. Para este supuesto se requiere examen de aptitud profesional.

c) A través del examen de evaluación oral: cualquier persona que haya trabajado como abogado durante al menos 20 años, o 15 años como abogado y al menos cinco años en otra profesión que requiera un conocimiento importante de la ley, puede ser nombrado juez.

Los exámenes enumerados están organizados por el Corte Suprema de Justicia, un órgano independiente del Ministro de Justicia.

5. El acceso a las funciones judiciales en los países latinos: Francia, Italia y Portugal.

En este apartado lógicamente podía incluirse también España, porque en todos estos Estados hay un esquema común en la organización judicial, con un Consejo Superior de la Magistratura (de idéntico nombre en Francia, Italia y Portugal, similar a nuestro CGPJ), que descentraliza múltiples funciones atribuidas en otros países directamente al Ministro de Justicia y/o al Consejero de Justicia de los Länder en Alemania.

Una característica común de los países latinos es el otorgar en el acceso al desarrollo de funciones judiciales una primacía a la oposición.

A) Francia.

El modelo francés de organización judicial y de acceso a la judicatura es complejo. Hay que precisar que los jueces de carrera a los que a continuación se va a hacer referencia desarrollan su actividad en la jurisdicción civil y penal. En Francia desde 1958 existe una Escuela Nacional de la Magistratura, con sede en Burdeos, que fue creada con el objetivo de preparar y formar a los futuros magistrados. La vía principal para alcanzar la categoría de juez o magistrado de carrera pasa por ingresar en la Escuela Nacional de la Magistratura. La Escuela recluta cada año de 100 a 250 auditores de justicia.

Existen tres clases de concursos ordinarios para acceder a la Escuela:

- El primer modelo de concurso ordinario es el denominado "concurso externo" al que pueden presentarse quienes ostenten la maîtrise -o licenciatura tras cuatro años de estudios de Derecho- y no superen los 31 años. El concurso consta de diversas pruebas escritas -fundamentalmente de conocimiento de Derecho público, civil y penal- y quienes las superen pasan a la prueba oral -también sobre todo de temas jurídicos-. Cuantitativamente este concurso externo es el que nutre en mayor medida a la Escuela Nacional de la Magistratura, y se denomina concurso externo porque el acceso a la Escuela se hace desde fuera de la función pública.

Los Institutos de Estudios Judiciales (IEJ) preparan para el primer concurso de la ENM. Los Institutos de Estudios Judiciales están adscritos a las universidades y preparan para el examen de los abogados y de la Escuela Nacional del Poder Judicial (ENM). Actualmente están en funcionamiento 48 Institutos.

Con el fin de garantizar más equidad en su contratación, la Escuela Nacional de la Magistratura ha establecido clases preparatorias de "Igualdad de Oportunidades". Cada año, alrededor de 50 estudiantes son preparados para los primeros exámenes de ingreso. Los criterios de contratación incluyen los recursos del candidato y su familia, los resultados de estudios previos y el origen geográfico. La comisión, por ejemplo, será sensible a los antecedentes de un estudiante que ha encontrado un trabajo para ayudar económicamente a sus padres o para financiar sus estudios solo.

- El segundo modelo de concurso es el "interno", cuyo objetivo es atraer a la Escuela Nacional de la Magistratura a funcionarios públicos -del Estado y del resto de Administraciones territoriales, así como de sus Administraciones Institucionales- cuando tengan una antigüedad mínima de cuatro años y no superen los 48 años. Las pruebas del concurso son idénticas a las del concurso externo, por lo que los funcionarios que carezcan de estudios jurídicos deberán alcanzarlos mediante cursos complementarios antes de presentarse al concurso.

- El tercer modelo de concurso está reservado para quienes puedan justificar ocho años de actividad profesional y no superar los 40 años.

Sólo el Instituto de Estudios Judiciales de París prepara para los modelos segundo y tercero de concurso.

Quienes superen los respectivos concursos -entre ellos, la inmensa mayoría accede siguiendo el concurso externo- son admitidos en la Escuela Nacional de Magistratura con la denominación de "auditores de justicia", por un período de formación de treinta y un meses, con unas retribuciones del 80% de las correspondientes a los jueces de ingreso. En el período de formación se distingue entre los primeros veinticinco meses de estudios generalistas y los seis últimos dedicados a la fase de especialización. A lo largo de todo el proceso se distingue entre períodos de permanencia y estudio en la Escuela con otros períodos de formación en otras Instituciones o servicios públicos o privados.

La fase de formación generalista termina con un examen final o de salida de la Escuela, con diversos ejercicios entre los que el primero consiste en redactar una sentencia civil durante seis horas; el segundo, en actuar como fiscal formulando un alegato oral durante veinte minutos en un supuesto proceso penal; y, por último, deben responder durante quince minutos a las cuestiones planteadas por la comisión examinadora. De conformidad con las notas obtenidas en esta prueba final se configura el escalafón, que les dará derecho a elegir el destino (como juez de instrucción, fiscal, juez de primera instancia...) para la formación especializada durante los seis meses restantes.

Al margen de los concursos ordinarios descritos existe la posibilidad de que en Francia se integren en la Magistratura, sin concurso, profesionales que no deben pasar por la fase de formación generalista en la Escuela Nacional de Magistratura. Por ejemplo, tales profesionales pueden ser desde funcionarios del grupo A del Ministerio de Justicia, secretarios de juzgado, catedráticos de Facultades de Derecho con al menos diez años de experiencia, abogados inscritos en el Colegio con veinticinco años de experiencia, etc. Todas estas nominaciones colaterales no pueden superar en ningún caso la quinta parte de las plazas de la categoría correspondiente a la que se acceda cada año, y los candidatos deberán contar con la conformidad de una Comisión de Evaluación, antes de su nombramiento por el Ministro de Justicia.

Al margen de la estricta carrera judicial, los jueces de los Tribunales de "commerce" son elegidos por representantes del mundo de la empresa, para dos años en primer lugar, con una posible renovación posterior cada cuatro años, pero sin que en ningún caso pueda prolongarse el nombramiento más de catorce años seguidos. Los jueces de lo contencioso-administrativo pertenecen a otros cuerpos funcionariales y provienen de las grandes escuelas administrativas de formación del alto funcionariado (ENA). Hay que tener en cuenta la doble naturaleza jurisdiccional y consultiva del Consejo de Estado, que lleva a cabo idénticas funciones que en España, pero a la vez desarrolla todas las funciones atribuidas en España a la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Por otro lado, en la jurisdicción laboral, los Tribunales denominados "Conseil de Prud'hommes" se constituyen con una composición paritaria que proviene de su elección entre representantes de los trabajadores y de los empresarios, elecciones que se celebran cada cinco años, con la finalidad de

nombrar a quienes van a resolver los conflictos laborales individuales en materia de trabajo en primera instancia. Por lo que, los que juzgan los conflictos laborales son Tribunales ad hoc sin jueces de carrera en su composición.

B) Italia.

La Constitución italiana atribuye al Consejo Superior de la Magistratura el desarrollo de las funciones relativas a la selección, adscripción, provisión, desarrollo de la carrera y disciplina de los jueces y magistrados. Las competencias del Ministro de Justicia quedan reducidas a la organización y dirección de los servicios administrativos de la Justicia (art. 110).

El artículo 106 de la Constitución establece que los magistrados ordinarios se incorporarán a la carrera judicial mediante oposición, si bien se admite igualmente la posibilidad de nombrar como magistrados del Tribunal de Casación a catedráticos o abogados con méritos profesionales acreditados y, como mínimo, con quince años de ejercicio profesional.

Te conviertes en un magistrado ordinario al aprobar un concurso público de exámenes. Los requisitos para ser admitido a la competencia para magistrado ordinario, siguiendo la ley del 30 de julio de 2007 n. 111, que modificó el decreto legislativo de 5 de abril de 2006 n. 160, se señalan en el artículo 2 del citado decreto. Son admitidos a concurso de exámenes, teniendo en cuenta que a efectos de la antigüedad mínima requerida para la admisión no es acumulable la antigüedad acumulada en más de una de las categorías previstas:

- los magistrados administrativos y contables.
- fiscales estatales que no han incurrido en sanciones disciplinarias.
- empleados del Estado, con titulación gerencial o pertenecientes a alguno de los puestos del área C previstos por el actual convenio colectivo nacional, sector Ministerios, con al menos cinco años de antigüedad en la titulación, que hayan establecido la relación laboral mediante concurso para el que se requirió la posesión del título en derecho obtenido, salvo que sea un segundo grado, al final de un curso universitario de duración no inferior a cuatro años, y que no hayan incurrido en sanciones disciplinarias.
- miembros del personal universitario que impartan materias jurídicas, estén en posesión de un título en derecho y que no hayan incurrido en sanciones disciplinarias
- empleados con titulación directiva o pertenecientes al antiguo ámbito directivo de la administración pública, organismos públicos de carácter nacional y autoridades locales, que hayan establecido la relación laboral a raíz de un concurso para el que se requiera el título de Licenciado en Derecho obtenido, salvo que se trate de un segundo grado, al finalizar un curso universitario de duración no inferior a cuatro años, con al menos cinco años de antigüedad en el título o, en todo caso, en las carreras antes mencionadas y que no hayan incurrido en sanciones disciplinarias.
- los autorizados para ejercer la abogacía y, si están inscritos en el registro de abogados, que no hayan incurrido en sanciones disciplinarias (las personas calificadas son aquellas que han superado el examen oral del abogado, no necesitan estar inscritos en el registro. Se excluyen los simples autorizados a ejercer, después de un año de ejercicio legal).
- los que hayan desempeñado las funciones de magistrado honorario (juez de paz, juez de tribunal honorario, fiscal adjunto honorario, juez agregado honorario) durante al menos seis años sin demérito, sin haber sido revocado y que no hayan incurrido en sanciones disciplinarias.
- los que estén en posesión de un título en Derecho obtenido, salvo en el caso de un segundo grado, al finalizar un curso universitario de duración no inferior a cuatro años y un diploma obtenido en las

escuelas de especialización para las profesiones jurídicas previstas por el artículo 16 del decreto legislativo de 17 de noviembre de 1997, n. 398 y modificaciones posteriores.

- titulados que hayan obtenido el título de licenciado en derecho al finalizar un curso universitario de duración no inferior a cuatro años, salvo que se trate de un segundo título, y hayan obtenido un doctorado de investigación en derecho.
- titulados que hayan obtenido el título de licenciado en derecho tras un curso universitario de duración no inferior a cuatro años, salvo que se trate de un segundo grado, y hayan obtenido un título de especialización en una disciplina jurídica al finalizar un curso de estudios de no menos de dos años en las escuelas de especialización a que se refiere el decreto del Presidente de la República de 10 de marzo de 1982, n. 162.
- titulados que hayan obtenido la licenciatura en derecho tras una carrera universitaria de al menos cuatro años de duración y que hayan completado con éxito la pasantía en las oficinas judiciales o hayan realizado una pasantía profesional durante dieciocho meses en la Fiscalía del Estado, de conformidad con el artículo 73 del decreto ley de 21 de junio de 2013, n. 69, en el texto actual tras la entrada en vigor del decreto ley de 24 de junio de 2014, núm. 90, convertido con ley de 11 de agosto de 2014, n. 114.

Otros requisitos exigidos son los de ser ciudadano italiano, estar en el ejercicio de los derechos civiles, ser de conducta incensurable, no haber sido declarado inadmisibile en tres ocasiones en el concurso de exámenes en la fecha de vencimiento del plazo de presentación de la solicitud y poseer los demás requisitos exigidos por las leyes vigentes.

Por lo que se refiere a la prueba escrita consiste en el desarrollo de tres trabajos teóricos, respectivamente, sobre derecho civil, derecho penal y derecho administrativo. El examen dura 8 horas. El examen oral se centra en una entrevista sobre los siguientes temas: • derecho civil y elementos fundamentales del derecho romano • procedimiento Civil • derecho penal • procedimiento Criminal • derecho administrativo, constitucional y tributario • derecho mercantil y concursal • derecho laboral y de seguridad social • derecho comunitario • derecho internacional público y privado • elementos de informática jurídica y sistema judicial • entrevista en lengua extranjera, indicada por el candidato al solicitar la participación en el concurso, elegida entre los siguientes: inglés, español, francés y alemán.

Una vez superada la oposición ordinaria, se es nombrado auditor de justicia. Tiene que pasar un periodo de formación inicial durante 6 meses en la Escuela Superior de la Magistratura. También desarrollan practicas en los Tribunales por un período máximo de dieciocho meses, pero que puede ser reducido por el Consejo Superior de la Magistratura en general. En concreto, las prácticas se desarrollarán en distintos Tribunales o dependencias: civiles (seis meses), penales (cuatro meses) y fiscalía (tres meses), de acuerdo con un programa desarrollado por los magistrados tutores, con el objetivo de introducir al auditor de justicia en el desarrollo de su trabajo práctico.

Una vez que se supera esta primera fase con evaluación positiva, se le adscribe durante cinco meses a un determinado tribunal o juzgado, que no puede ser en ningún caso su destino final. A continuación, tras una última evaluación final, tras su nombramiento como juez, desarrollará plenamente funciones judiciales. En su posterior carrera judicial estará sometido a evaluaciones que le permitirán obtener grados sucesivos (por ejemplo, de apelación, de casación...) con independencia del puesto que efectivamente ocupe. Por lo tanto, en la carrera judicial italiana se distingue entre grado y función, estando las retribuciones anudadas al grado.

C) Portugal.

Es necesario señalar que en Portugal tanto la selección como la formación inicial de magistrados y fiscales corresponde al Centro de Estudios Judiciales, que se halla bajo la tutela del Ministerio de

Justicia, aunque esté dotado de personalidad jurídica y autonomía financiera y administrativa.

El Consejo de Gestión del Centro de Estudios Judiciales está presidido por el Presidente del Tribunal Supremo y del mismo forman parte el Fiscal General de la República, un representante del Consejo Superior de la Magistratura y otro del Consejo Superior de la Fiscalía.

El número de plazas de auditores de justicia que se convocan cada año para ingresar como alumno en el Centro de Estudios Judiciales lo determina el Ministerio de Justicia. Al efecto, a las pruebas podrán presentarse quienes fueren licenciados en Derecho, por lo menos con una antigüedad de dos años. Los doctores en Derecho son admitidos en el Centro sin necesidad de presentarse a las pruebas de acceso, e incluso son objeto de preferencia en relación con el resto de candidatos.

En primer lugar, es necesario superar el concurso de ingreso en el Centro de Estudios Judiciales, que consta de pruebas escritas y orales. En las pruebas escritas se distinguen tres ejercicios: el primero de carácter cultural y los otros dos de contenido estrictamente jurídico. Quien no supere la fase escrita, no podrá acceder a la fase oral. En el oral, se distinguen otros cuatro ejercicios: el primero sobre temas generales de deontología, metodología y sociología; el segundo sobre Derecho civil, mercantil y procesal civil; el tercero sobre Derecho penal y procesal penal; y por último, el cuarto, sobre Derecho constitucional, comunitario, administrativo, trabajo, familia y menores. Además se incluye un examen psicológico a los aspirantes realizado por una entidad competente que tiende a valorar las capacidades y las características de personalidad de aquéllos para el ejercicio de la magistratura, mediante la utilización de técnicas psicológicas.

En segundo lugar, superado el concurso se pasa a ser auditor de justicia, con derecho a percibir la mitad de las remuneraciones del salario inicial de un magistrado portugués. En tercer lugar, ingresa en el Centro de Estudios Judiciales donde deberá permanecer un total de 22 meses, alternando la formación teórica con la práctica en tribunales. Este período de formación es común a todos los magistrados y se desarrolla en tres ciclos: el primero de seis meses y medio se efectúa en el propio Centro; el segundo, con una duración de un año, tiene lugar en los tribunales, y el tercero de tres meses y medio se vuelve a realizar en el propio Centro. Existe una evaluación continua de las aptitudes acreditadas en el plano ético, técnico y cultural de la función.

En cuarto lugar, finalizado el período de formación inicial el aspirante elige la magistratura en la que quiere desarrollar su trabajo; y, finalmente, es nombrado juez en régimen de prácticas, un período que se prolongará durante un año y seis meses. Por tanto, el proceso selectivo del juez portugués alcanza un período de treinta y ocho meses, e incluso durante los dos primeros años de ejercicio como juez de carrera deberá seguir los programas de formación según los planes elaborados en cada caso.

Como elemento característico de la democratización orgánica de la magistratura judicial, cabe destacar la inexistencia de jerarquía entre los magistrados, aún cuando exista lógicamente jerarquización de los tribunales a efectos de recurso. Los Presidentes de los Tribunales no tienen poderes jerárquicos sobre los demás jueces, ni salario diferente cuando ejerzan funciones administrativas de dirección. Los Presidentes de los Tribunales se eligen entre y por los jueces de los respectivos tribunales. Así, por ejemplo, sucede con el Presidente del Tribunal Supremo, pero lo mismo ocurre en el resto de Tribunales.

III. EL SISTEMA ESPAÑOL DE ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL.

1. Sistema vigente.

La Constitución española no contiene ninguna norma sobre la forma o los requisitos de acceso a la Carrera Judicial. De los artículos 23.2 y 103, no obstante, resulta el deber de que dicho acceso respete los principios de mérito, capacidad e igualdad, como expresamente recoge el artículo 301, apartados 1 y 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).

El Capítulo II del Título I del Libro IV de la LOPJ, rubricado “Del ingreso y ascenso en la Carrera Judicial”, regula las formas de acceso a la Carrera Judicial en España.

La LOPJ establece los siguientes sistemas de ingreso:

a) Turno libre – Esta forma de ingreso es común para la Carrera Judicial y para la Carrera Fiscal e implica la superación de una oposición libre y un curso teórico y práctico de selección en la Escuela Judicial (artículo 301.3).

Pueden concurrir a la oposición libre los españoles mayores de edad y licenciados en Derecho que no estén incurso en causa legal de incapacidad, considerándose como tales incapacitados los impedidos física o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación, los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles (artículos 302 y 303).

Un requisito común con otras vías de ingreso es el de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que establece la LOPJ y no tener la edad de jubilación en la Carrera Judicial ni alcanzarla durante el tiempo máximo previsto legal y reglamentariamente para la duración del proceso selectivo, hasta la toma de posesión e incluyendo, si es el caso, el curso de selección en la Escuela Judicial.

La oposición es convocada al menos cada dos años, previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, por una Comisión de Selección integrada por un vocal del Consejo General del Poder Judicial y un Fiscal de Sala, que la presidirán anualmente con carácter alternativo, por un Magistrado, un Fiscal, el Director de la Escuela Judicial, el Director del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia y un miembro de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, así como un funcionario del Ministerio de Justicia con nivel mínimo de Subdirector general, ambos licenciados en Derecho, que actuarán alternativamente como secretarios de la Comisión. El número de plazas ofertadas depende de la disponibilidad presupuestaria pero comprenderá, como máximo, el total de vacantes existentes más un número adicional que permita cubrir las que previsiblemente puedan producirse hasta la siguiente convocatoria. Hay una reserva de plazas no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

La Comisión de Selección es también la que elabora el temario y las normas que regulan la oposición, que son aprobados por el CGPJ y el Ministerio de Justicia. Actualmente, el temario incluye 27 temas de Derecho Constitucional, 93 de Derecho Civil, 64 de Derecho Penal, 58 de Derecho Procesal Civil, 39 de Derecho Procesal Penal, 16 de Derecho Mercantil y 28 de Derecho Administrativo y Laboral.

Los Tribunales Calificadores, encargados de evaluar a los aspirantes, están presididos por un magistrado del Tribunal Supremo o de un Tribunal Superior de Justicia o un fiscal de Sala o fiscal

del Tribunal Supremo o de una Fiscalía de Tribunal Superior de Justicia, y serán vocales dos magistrados, dos fiscales, un catedrático de universidad de disciplina jurídica en que consistan las pruebas de acceso, un abogado del Estado, un abogado con más de diez años de ejercicio profesional y un letrado de la Administración de Justicia de la categoría primera o segunda, que actuará como secretario. Las designaciones de los miembros del tribunal corresponden, según los casos, al CGPJ, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia y, a propuesta del Consejo de Universidades y el Consejo General de la Abogacía, a la Comisión de Selección.

La oposición consta de tres ejercicios teóricos de carácter eliminatorio:

(1) el primer ejercicio es un test de cien preguntas, con la siguiente distribución: diez preguntas correspondientes a Derecho Constitucional, cuarenta preguntas sobre Derecho Civil, treinta preguntas sobre Derecho Penal y veinte preguntas sobre Derecho Procesal, de las cuales trece serán de Procesal Civil y siete de Procesal Penal.

(2) quienes superen el primer ejercicio pasarán al segundo, que consiste en exponer oralmente ante el Tribunal cinco temas extraídos a la suerte de cada una de las siguientes materias: un tema de Derecho Constitucional, dos temas de Derecho Civil (uno comprendido entre el número 1 y el número 46 y otro entre el número 47 y el número 93 del programa), y otros dos de Derecho Penal (uno comprendido entre el número 1 y el número 26 y otro entre el número 27 y el número 64 del programa). La persona aspirante dispondrá de sesenta minutos para el desarrollo de los cinco temas, no debiendo conceder a ninguno de ellos más de quince minutos, aunque excepcionalmente, cuando el contenido del ejercicio lo justifique, el Tribunal podrá conceder cinco minutos de gracia para finalizar el último tema.

(3) quienes superen el segundo ejercicio serán convocados al tercero, que también consistirá en exponer oralmente ante el Tribunal cinco temas extraídos a la suerte de cada una de las siguientes materias: dos temas de Derecho Procesal Civil (uno comprendido entre los temas 1 al 30 y otro de los temas 31 al 58), un tema de Derecho Procesal Penal, un tema de Derecho Mercantil y un tema de Derecho Administrativo o Derecho Laboral. Las condiciones de exposición de los temas son las antes indicadas.

Superada la fase de oposición, los aspirantes que opten por la Carrera Judicial (la elección por la Carrera Judicial o Fiscal se efectúa por orden de notas obtenidas en la oposición) adquieren la condición de funcionarios en prácticas (artículo 306.3 LOPJ) e ingresarán en la Escuela Judicial para la superación del curso teórico y práctico de selección, que incluirá necesariamente, conforme al programa elaborado por la propia Escuela Judicial, tres fases sucesivas cuya superación es imprescindible para pasar a la siguiente. La primera fase comprende un programa teórico de formación multidisciplinar y su duración la fija el CGPJ, aunque en todo caso ha de extenderse durante un mínimo de 9 meses.

La segunda fase incluye un período de prácticas tuteladas en diferentes órganos de todos los órdenes jurisdiccionales, bajo la supervisión de un magistrado tutor, con una duración 4 de meses como mínimo. En este período las funciones del juez en prácticas consisten en redactar borradores o proyectos de resolución que el juez o ponente podrá, en su caso, asumir con las modificaciones que estime pertinentes. También podrán dirigir vistas o actuaciones bajo la supervisión y dirección del juez titular.

La tercera y última fase, también de duración mínima de 4 meses, obliga a los jueces en prácticas a desempeñar funciones de sustitución y refuerzo en órganos judiciales. En esta última fase ejercen la jurisdicción con idéntica amplitud a la de los titulares del órgano judicial y quedan a disposición del Presidente del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, quien deberá elaborar un informe

sobre la dedicación y rendimiento en el desempeño de sus funciones, para su valoración por la Escuela Judicial.

Superado el curso de selección en la Escuela Judicial se produce el nombramiento como Juez. Si no se supera el curso de selección se puede repetir por una única vez.

b) Cuarto turno – la LOPJ prevé un segundo sistema de acceso, en este caso externo o lateral, por el cual pueden acceder de manera directa a la categoría de magistrado y mediante concurso los juristas de reconocida competencia que cuenten con más de diez años de ejercicio profesional. Una tercera parte de estas plazas se reserva a miembros del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia de primera o segunda categoría. Esta vía de acceso se reserva para una de cada cuatro vacantes que se produzcan en la categoría de magistrado (artículo 311 LOPJ).

La convocatoria de estas plazas, que se puede hacer por especialidades, así como sus bases son aprobadas por el CGPJ y la composición del tribunal calificador es también mixta (jueces, fiscales, abogados, etc.). Los méritos que se tienen en cuenta se refieren al expediente académico, los años de ejercicio profesional, publicaciones, formación, etc.

El tribunal fijará una nota de corte y valorará los méritos de los candidatos. Quienes superen aquella nota tendrán que realizar un dictamen escrito sobre cuestiones jurídicas, en su caso vinculadas a la especialidad a que se refiera la convocatoria. Quienes superen esta segunda fase serán entrevistados por el tribunal a fin de comprobar y examinar su curriculum, entrevista que puede alterar la nota dentro de ciertas limitaciones.

Quienes resulten elegidos deberán también seguir un curso de formación en la Escuela Judicial, adquiriendo la condición de funcionarios en prácticas durante su realización. Superado dicho curso pasarán a ser nombrados magistrados.

Hay que señalar que, como vía especial de acceso a la Carrera Judicial, los fiscales con al menos dos años de servicios efectivos en la Carrera Fiscal pueden presentarse a las pruebas de selección o especialización en los órdenes contencioso-administrativo, social, civil y penal y en las materias mercantil y de violencia sobre la mujer, en cuyo caso, superando dichas pruebas (a las que pueden presentarse igualmente jueces con al menos dos años de servicios efectivos en la categoría de juez como vía de ascenso a la categoría de magistrado, así como magistrados con dos años de servicios efectivos prestados) serán nombrados magistrados. Estas pruebas de especialización consisten en un ejercicio teórico, un ejercicio práctico y un curso en la Escuela Judicial.

c) Acceso especial a los Tribunales Superiores de Justicia – según establece el artículo 330.4 LOPJ, una de cada tres plazas vacantes en las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, se reserva a juristas de reconocido prestigio con más de 10 años de ejercicio profesional en la comunidad autónoma. Las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas proponen una terna de candidatos y la elección corresponde al Consejo General del Poder Judicial. Este nombramiento tiene carácter discrecional. Los designados por esta vía solo pueden prestar servicios en la Sala para la que fueron nombrados, aunque podrían ser nombrados para el Tribunal Supremo por el quinto turno (artículo 331 LOPJ).

Desde AJFV hemos reclamado la supresión de esta forma de acceso porque compromete la imagen de independencia del Poder Judicial y no tiene justificación alguna.

d) Quinto turno – este vía externa da acceso directamente al Tribunal Supremo a abogados y juristas de reconocido prestigio con más de 15 años de ejercicio profesional, preferentemente en la rama del Derecho correspondiente al orden jurisdiccional de la Sala para la que hubieran de ser designados. A

este turno se reserva una de cada cinco vacantes que se produzcan en las distintas Salas. También este nombramiento, que corresponde al CGPJ, es discrecional.

2. Propuestas de mejora.

Como se puede apreciar, el sistema español de ingreso en la Carrera Judicial es equiparable a los de los países de nuestro entorno, especialmente los países latinos, ya que contempla como vía principal la oposición pero permite también accesos laterales para profesionales con experiencia en el ámbito jurídico. También en nuestro sistema a la fase competitiva inicial sigue otra de formación que combina teoría y práctica.

Generalmente, cuando se cuestiona nuestro sistema de acceso el acento se carga sobre la oposición libre, de ahí que centremos nuestro análisis en esa vía de ingreso a la Carrera Judicial, que es además la mayoritaria.

Se suele argumentar en su contra que es un sistema puramente memorístico y que desdeña la formación práctica. Con respecto a esta última afirmación hemos de recordar que, superada la oposición, el juez en prácticas debe superar un curso en la Escuela Judicial que le ofrece formación multidisciplinar y que incluye dos periodos de actividad jurisdiccional directa, uno tutelado y otro no.

En relación con la fase de oposición propiamente dicha, la estructura de los exámenes que conforman la oposición libre de acceso a la Escuela Judicial no ha sido siempre la anteriormente descrita. A lo largo de los años, se han producido diversos modelos. Así, hubo unos años en que se optó por el ejercicio escrito frente al oral – aunque luego se leía ante el Tribunal, con posibilidad de preguntas espontáneas del Tribunal al opositor -. Por aquellos años, también se introdujo un dictamen o caso práctico escrito, que igualmente se defendía ante el Tribunal, también con posibilidad de preguntas posteriores. De igual forma, no siempre hubo test y se pasaba directamente a los ejercicios escritos u orales. También se llegó a contemplar la posibilidad de guardar el aprobado del test para la convocatoria posterior, si el opositor no había aprobado los siguientes ejercicios. Y existió la posibilidad de cambiar el tema elegido por insaculación por otro, por el mismo procedimiento.

A) Fortalecimiento del principio de igualdad de oportunidades.

El actual sistema de oposición exige del opositor un estudio del temario de forma privada, debiendo abonar el precio de la preparación (entre 100 y 300 euros de media mensuales), así como su sostenimiento personal durante el tiempo que tarde en superar la fase teórica (de 4 a 5 años de media – **ANEXO IV** -). Todos estos costes son asumidos, en la mayoría de los casos, por las propias familias de los opositores, en la medida en que la preparación es tan exigente que resulta difícil compaginarla con algún trabajo a tiempo completo. En este sentido, los datos demuestran que, pese a que un porcentaje significativo de alumnos había trabajado antes de ingresar en la Escuela Judicial, la práctica totalidad había necesitado del apoyo económico de su familia para superar la oposición (**ANEXO III**).

Es por ello por lo que se genera desigualdad entre aquellas familias que pueden asumir el coste y aquellas que no. Sin embargo, no creemos que la solución en este punto pase por una modificación del actual sistema que haga disminuir los tiempos de preparación, con la correspondiente merma de la calidad jurídico-teórica del candidato. Al contrario, el Estado debería asumir el hecho diferenciador entre las distintas capacidades económicas y, al igual que ocurre durante la educación escolar y universitaria, dotar un sistema de becas suficientemente retribuidas, en proporción a la situación de cada familia, para poder afrontar la preparación durante un tiempo determinado. A

mayor abundamiento, algunas Comunidades Autónomas ya han asumido en épocas pasadas la financiación de dichas becas.

Esta tarea, sin embargo, viene siendo asumida en la actualidad por otras instituciones, tales como entidades financieras, asociaciones judiciales, fundaciones, etc., que ofertan anualmente algunas becas para quienes acrediten una capacidad económica y un grado de excelencia determinados. El alcance de estas iniciativas privadas, no obstante, es muy limitado (**ANEXO III**).

Una mejora sustancial del actual sistema pasaría por ofertar, ya sea de forma pública o privada, un mayor número de becas, de modo que aquel que no cuente con los recursos económicos suficientes no se vea limitado por esta causa para el estudio de la oposición. En esta línea, hemos visto que en el sistema francés esta preocupación está presente en la preparación del acceso a la Escuela Nacional de la Magistratura.

B) Mejoras en los exámenes.

A la vista de la experiencia acumulada entendemos que la estructura o sistema de la oposición que tenemos no debe modificarse en sus elementos esenciales. El test supone un necesario primer filtro que puede dar al Tribunal la percepción de que un alumno tiene los elementales conocimientos del ordenamiento jurídico para permitirle acceder a la fase oral. De esta forma, pasarán al oral solo aquellos alumnos que estén en esas circunstancias, limitando de ese modo una masiva presencia de opositores sin los mínimos conocimientos, que además dificultarían enormemente el trabajo de los Tribunales. La experiencia indica que los que no hubieran superado el test tampoco aprobarían el oral, pero retrasarían de forma relevante el funcionamiento de los Tribunales, pues habrían de ser convocados e incluso ser oídos en uno o dos temas, hasta ser invitados a retirarse por el Tribunal. En la actualidad se está dejando pasar al oral a cinco alumnos por cada plaza. En la última oposición fueron 1.500 alumnos. Esta cifra debería elevarse, a unos 2000 alumnos conforme a las plazas de la última convocatoria, para evitar que finalmente no se cubran todas las plazas convocadas.

Sería razonable que, en caso de suspender alguno de los orales, se eximiera al opositor, exclusivamente en la siguiente convocatoria, de superar el test. El test supone un modelo de examen absolutamente distinto al oral y por eso, superado el mismo y, por tanto, entendiéndolo justificado el nivel mínimo del alumno, es deseable que por una vez, se le permita acceder directamente a los orales en la siguiente convocatoria, centrándose así en un modelo de examen –el oral – absolutamente distinto del test.

Deben mantenerse los exámenes orales, porque suponen un ejercicio objetivo, con una exposición pública de los mismos, valor que si debe predicarse para cualquier proceso selectivo público, debe ser más exigente aun en el caso del acceso a la Carrera Judicial. El examen escrito resulta un tanto extraño, pues luego el alumno debe leerlo en el Tribunal. Ciertamente, cuando existía examen escrito, presentaba la ventaja de que todos los alumnos contestaban a los mismos temas y, en principio, era más fácil valorar a todos ellos sobre las mismas materias. Pero las preguntas posteriores que el tribunal podía realizar al opositor introducían una vía de subjetividad importante en la corrección. Por otro lado, la introducción de un caso práctico o dictamen, que también existió, carece, más si cabe, de la mínima objetividad en la corrección. Hay que tener en cuenta, a estos efectos, que será en la Escuela Judicial y la fase de prácticas tuteladas donde deberá ponerse el acento en esa formación práctica.

La posibilidad de que en cada uno de los dos exámenes orales se permita que el alumno tenga la posibilidad de pedir otra ficha o bola para sustituir alguna de las extraídas, para lo que debería indicar previamente la materia en la que quiere hacer uso de esa posibilidad, no resta exigencia a la

prueba y da una facilidad al alumno que no resulta excesiva, posibilidad que ya existió en esta oposición y que hoy todavía existe en la oposición de acceso a Letrado de la Administración de Justicia.

Sin embargo, no parece adecuado permitir, en caso de suspender el tercer ejercicio (es decir el segundo oral) guardar el aprobado del primer oral. Los exámenes orales son el núcleo de la oposición y debe exigirse un conocimiento suficiente en ambos ejercicios. Lo contrario facilitaría un concepto de oposición por fases que no resulta razonable. Además condicionaría en exceso la siguiente convocatoria, copándola con los alumnos con reserva de aprobado, anquilosando así la oposición, como ya ocurrió cuando existió dicha posibilidad.

La duración de los temas -12 minutos- parece razonable, como también lo parece la medida, introducida en las últimas convocatorias, relativa a que los temas de Derecho Procesal se expongan en unos 14 minutos, en detrimento de los temas mercantiles, administrativos y laborales, tres materias de jurisdicciones especializadas.

Sí parece pertinente plantearse modificaciones en el desarrollo de los exámenes orales que redunden en una mejora de la transparencia del proceso. De la lectura de las convocatorias anuales publicadas en el BOE por las que se anuncia el inicio del proceso de selección, se observa que los Tribunales evaluadores cuentan con una serie de parámetros o ítems a los que deben ajustar su criterio a la hora de evaluar a cada uno de los candidatos. Así, por ejemplo, en la última convocatoria se especifica que el Tribunal debe comprobar que la persona aspirante: *a) Demuestra una preparación técnico jurídica suficiente, concretada en el conocimiento de la norma jurídica, los conceptos e instituciones relacionados en el temario y las teorías doctrinales y jurisprudenciales sobre los mismos. b) Analiza con corrección los problemas que plantean. c) Obtiene conclusiones generales a partir de sus diferentes elementos. d) Relaciona adecuadamente cada instituto expuesto con otros puntos del programa. e) Expone los temas con coherencia, claridad, orden y fluidez. f) Emplea con propiedad y corrección jurídica términos y expresiones. g) Dedicar el tiempo adecuado a cada institución.*

No obstante, todo aquel que haya pasado por este proceso sabe que, en la práctica, al opositor, tanto si aprueba como si suspende, no se le proporciona una información detallada sobre la valoración que el Tribunal ha efectuado de los distintos parámetros explicitados en las bases. Es habitual que el Tribunal se limite a darle la enhorabuena o a efectuar valoraciones generales sobre su ejercicio (“el examen ha estado flojo en general”, “el nivel está muy alto”, “ha faltado literalidad”, etc.). Con ello no se quiere deslizar la idea de que las decisiones del Tribunal sean en modo alguno arbitrarias, sino de que el opositor no dispone de un medio claro de conocer los fundamentos de la decisión del Tribunal. En aras de ofrecer un sistema más objetivo y garantista, resultaría conveniente reforzar tanto la obligación de motivar la decisión del Tribunal como la forma de acceso del opositor a esa información.

De igual modo, se podría plantear la idea de grabar mediante medios audiovisuales el desarrollo de las pruebas, dotando con ello de una absoluta transparencia al proceso. En contra de esta idea se suele alegar que los alumnos que no estuvieran conformes con su examen podrían impugnar la calificación obtenida, con la consiguiente saturación e inoperatividad del proceso de selección. Sin embargo, creemos que con una adecuada regulación que permita limitar aquellos supuestos, el sistema se vería enriquecido, despejando con ello cualquier duda acerca de la idoneidad de los jueces aprobados.

C) Mejoras en el temario.

El temario de la oposición exige cambios. Es un temario tradicional, muy apegado a la propia

estructura de los códigos y leyes aplicables, con referencia a muchas instituciones que no se aplican nunca o casi nunca en la práctica. Una modificación en esta línea modernizadora ya se hizo, por ejemplo, con los censos en Derecho Civil, pero debe hacerse aún con más profundidad. Además, por el contrario, hay materias de enorme aplicación práctica que tienen un lugar muy exiguo en el temario.

En el ámbito del Derecho civil, hay materias como los supuestos especiales de declaración de fallecimiento, la ocupación, la accesión, los testamentos especiales, los tipos de legados o las sustituciones sucesorias, que podrían suprimirse o reducirse al máximo. Sin embargo, debieran reforzarse los temas de derecho del consumo (hoy solo dos: el 45 y el 46), de tanta aplicación e importancia en estos días.

En el ámbito del Derecho Penal, hay determinados temas en la parte especial que desarrollan infracciones de muy escasa aplicación práctica y que, sin embargo, someten al opositor a un ejercicio durísimo de pura memoria, con resultado poco mantenido tras aprobar la oposición. Ese camino ya se recorrió en su día, por ejemplo, en el tema 62, en el que tan solo se exige una mera referencia a la Estructura de los Títulos XXIII y XXIV del Código Penal. Eso debería aplicarse a los delitos de genocidio y de lesa humanidad, en el tema 63, a los delitos contra la Hacienda Pública, de riesgo catastrófico, rebelión y sedición. Lo mismo debería hacerse con el tema 41 (“Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado... ”), tema 45 (delitos contra la ordenación del territorio), tema 46 (delitos contra la seguridad colectiva), o terrorismo del tema 61. Se podría suprimir el tema 62 antes citado o convertirlo en una pregunta de otro tema. En todos esos casos sería suficiente una mera referencia a la naturaleza de los delitos, bien jurídico protegido, tipo básico y una consideración muy sucinta y general de los demás tipos delictivos. Estamos hablando de uno de los escollos fundamentales de la oposición, por no decir el más importante, al tratarse de grupos de delitos que a veces representan decenas de artículos en cada tema y que exigen un esfuerzo memorístico absurdo al opositor, además de estéril porque es prácticamente imposible retener más allá de unos días esos preceptos, que se aplicarán muy escasamente en la vida profesional de los jueces. Es preferible incrementar la referencia a la jurisprudencia del TS y del TC en las figuras delictivas más frecuentes.

En el ámbito del Derecho Procesal Civil debería disminuirse notablemente el estudio de la ejecución, que en su gran parte está atribuida a los Letrados de la Administración de Justicia y es otro de los grandes escollos para el opositor.

En cuanto al Derecho Procesal Penal, el programa no debería ceñirse tanto a la LECRIM, por una parte; y, al contrario, debería prestarse más atención a las importantes medidas de investigación tecnológica del artículo 588, del bis al octies (Disposiciones comunes a la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas, la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen, el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos), que se despachan en medio tema – haciendo imposible el cumplimiento del tiempo y un esfuerzo memorístico tremendo-.

En cuanto al Derecho mercantil, administrativo y laboral, el ideal es seguir la senda que desde hace años se viene manteniendo en las sucesivas correcciones del programa, reduciendo mucho los temas. No puede olvidarse que dichas materias corresponden a Juzgados especializados, a los que teóricamente solo debería llegarse tras superar unas pruebas de especialización o con la preferencia de haber estado más de tres años en esas jurisdicciones. Es cierto que de un tiempo a esta parte se ha destinado a alumnos de la Escuela a esos juzgados, incluso de grandes ciudades, pero también lo es que esa posibilidad se concibe como un grave error, por las complejidades de la materia y porque

lo lógico es que los alumnos sean destinados, como siempre lo fueron, a la jurisdicción ordinaria en los primeros años. Por ello, estas tres materias podrían agruparse en una única pregunta del ejercicio, que podría ser mercantil, laboral o administrativa, con reducción muy sustancial de las materias y temas tratados, para dotar al opositor de un simple conocimiento general y básico de las instituciones de esas tres áreas de conocimiento jurídico.

Sin embargo, debería articularse un nuevo apartado o grupo de temas para el Derecho comunitario, de los que saldría una nueva pregunta en el segundo examen, que vendría a cubrir el hueco dejado por la agrupación del mercantil, administrativo y laboral. El Derecho comunitario se ha ido aumentando en sucesivas correcciones del programa, pero hoy solo aparece en los temas 26 y 27 de Derecho Constitucional. El auge en la aplicación del Derecho comunitario en nuestro país, no solo a partir de las materias de cláusulas abusivas de derecho bancario, y la necesidad de un profundo conocimiento del mismo por los jueces, que lo habrán de aplicar profusamente desde sus primeros destinos, aconseja dividir esos temas y añadir nueva materia en ese ámbito, que asegure un completo y profundo conocimiento por el Juez español del Derecho comunitario que ha de aplicar cada vez con más intensidad. Si se considera que no alcanza para un bloque de temas, se le podría añadir el estudio del Tribunal Europeo de Derechos humanos y otras instituciones. También se podría incorporar al grupo de Derecho mercantil, que tendría dos materias como sucede con el bloque de social y administrativo, manteniendo entonces la separación actual.

Eso sí, todos estos cambios del temario deberían ser graduales para no perjudicar a los opositores actuales.

D) Mejoras en la fase práctica.

Una de las cuestiones a veces olvidadas por los detractores del actual sistema es que, una vez superada la tan denostada fase teórica, comienza un periodo de formación de 2 años de duración en el que el Juez en prácticas se familiariza con aquellas cuestiones prácticas a las que no ha podido prestar atención en la fase teórica previa. Es por ello por lo que el proceso formativo exige que todos aquellos que aprueban la oposición y optan por la Carrera Judicial, asistan a la Escuela Judicial a un curso (actualmente equiparado a un máster) de 11 meses de duración.

En este punto creemos conveniente poner de manifiesto la devaluación que ha venido afectando a este periodo formativo. En efecto, si bien la nota que finalmente configurará el puesto en el escalafón de cada uno de los Jueces en prácticas viene determinada por la nota de la oposición, por un lado, y la nota de la Escuela Judicial, por otro, dados los actuales planteamientos del sistema de evaluación de la Escuela Judicial la nota de la oposición determina enormemente, en la práctica, el puesto en dicho escalafón, sin que el trabajo realizado por el Juez durante su periodo de Escuela Judicial se vea reflejado de manera relevante en su nota final, sea para bien o para mal.

Con ello se devalúa notablemente la formación práctica del Juez. Bien es cierto que, a lo largo del periodo de 2 años (11 meses de Escuela Judicial y otros 12 meses de prácticas en Juzgados y Tribunales), los Jueces en prácticas acaban forjándose y dotándose de conocimientos prácticos suficientes para el desarrollo de su función. Sin embargo, sería conveniente que el sistema de evaluación en la Escuela Judicial valorase debidamente el trabajo realizado por el alumno, con el consiguiente reflejo en el escalafón. Al no hacerse así, el resultado es que en ocasiones el Juez en prácticas vive con cierta desidia su paso por la Escuela Judicial, sabiendo que nada de lo que pueda hacer o aprender en sus aulas podrá servirle, más allá de su afán personal por aprender y formarse.

Si pudiera implantarse un sistema en el que la Escuela Judicial determinara de forma relevante la posición en el escalafón de cada uno de los alumnos, se lograría un mayor incentivo para que éstos se involucrasen en las actividades y tareas organizadas por la Escuela, logrando con ello un mejor

aprovechamiento y formación práctica.

Lo anterior exige ineludiblemente que los criterios de evaluación de esta fase formativa estén claramente establecidos y que respondan a parámetros suficientemente objetivos. En todo caso, la modificación de la nota del juez en prácticas durante su formación en la Escuela Judicial solo debería permitirse hasta determinado límite, ya que los conocimientos teóricos demostrados en la fase de oposición son el fundamento esencial de su posterior actividad profesional como juez y, en consecuencia, la nota alcanzada en aquella fase de oposición debería ser el pilar fundamental de su posterior ubicación en el escalafón profesional, al representar mejor los principios de mérito y capacidad que están en la base del sistema de acceso.

En estrecha relación con el punto anterior, habría que replantearse la duración y las actividades de la fase de Escuela Judicial. Muchos de los Jueces que hemos pasado por la Escuela Judicial de Barcelona hemos sentido, en ocasiones, que el periodo formativo que representa la Escuela puede llegar a ser excesivamente largo e innecesario.

Con ello no se quiere decir en absoluto que el planteamiento actual del curso no sea interesante para la formación de cualquier Juez. Sin embargo, no se puede obviar el hecho de que los destinatarios de la formación son Jueces que todavía no han pisado un Juzgado o una sala de vistas. Ello supone que muchas de las actividades, conferencias, ponencias, seminarios, etc., ofrecidos por la Escuela, presentan ante el Juez en prácticas problemas que no alcanza a comprender por inexperiencia o desconocimiento del funcionamiento práctico de los juzgados. Sin duda muchos hemos deseado, una vez comenzada nuestra andadura como Jueces de pleno derecho, volver a aquellas charlas, seminarios o conferencias, para rescatar los conceptos y herramientas que tan útiles podrían ser ahora y que tan inútiles parecían entonces.

Esto es un claro síntoma de que, con independencia de que resulte necesario un proceso de formación teórico-práctico, dicho proceso podría ajustarse a las cuestiones más básicas y acuciantes para la labor de un Juez en prácticas, omitiendo aquellas que, por las razones antes expuestas, no van a poder ser valoradas en toda su esencia por el destinatario de las mismas.

Ello supondría, en consecuencia, un posible replanteamiento de las actividades organizadas en la Escuela Judicial o, en su caso, la duración de la misma, pudiendo igualmente plantearse la posibilidad de acortar la fase teórico-práctica en la Escuela Judicial y alargar consecuentemente la fase de prácticas tuteladas. Inclusive, existen precedentes (en el caso de los Letrados de la Administración de Justicia) en donde la fase de prácticas tuteladas y la fase teórico-práctica se van intercalando a lo largo del proceso, de modo que muchas de las enseñanzas teóricas en la Escuela habrían sido ya experimentadas mínimamente por los Jueces en prácticas. Hemos visto anteriormente que esta solución (alternancia entre periodos formativos en la Escuela Judicial y prácticas en juzgados) es la que se ha adoptado en otros sistemas.

E) Eliminación de la fase de refuerzo y sustitución.

Según el Plan Docente aprobado por la Escuela Judicial y, atendiendo a las exigencias de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todo Juez en Prácticas se ve obligado, antes de haber siquiera aprobado el proceso de formación inicial, a ejercer como Juez de pleno derecho, con todas las responsabilidades y en la misma extensión que los Jueces y Magistrados.

En concreto, el art. 307.5 LOPJ exige que los Jueces en prácticas presten servicios de apoyo y refuerzo durante un periodo mínimo de 4 meses, dentro de la fase de prácticas a la que alude el mismo precepto.

Ello supone dotar de plena capacidad jurisdiccional a Jueces que no lo son todavía, puesto que se encuentran aún sometidos a la evaluación y control de la Escuela Judicial, con merma absoluta de su independencia. Si bien se trata de un supuesto hipotético y que no encuentra todavía un precedente real, podría darse el caso de que alguien impugnara las resoluciones de todos aquellos Jueces que, encontrándose todavía en prácticas tuteladas, no han podido impartir justicia con plena independencia, al encontrarse aún pendientes de la evaluación positiva de la Escuela Judicial.

En este sentido, resultaría deseable y recomendable eliminar la mencionada fase de refuerzo y sustitución, pudiendo alargar, en compensación, la fase de prácticas tuteladas en diferentes Juzgados y Tribunales. Ello reforzaría notablemente la solidez jurídica de los Jueces en prácticas de cara a acceder a su primer destino.

Desde AJFV siempre hemos defendido la supresión de esta fase de sustitución y refuerzo, que pretende suplir las deficiencias en la plantilla de jueces y magistrados a costa de la formación de los futuros jueces y, como acabamos de decir, plantea importantes problemas desde el punto de vista de la independencia del juez en prácticas que en esta fase está actuando, recordemos, con plena jurisdicción.

IV. CONCLUSIONES.

Ningún sistema de acceso a la Carrera Judicial es perfecto y el español tampoco lo es. Todos ellos son susceptibles de mejora. Pero esta obviedad no debe llevar a poner en cuestión los principios fundamentales sobre los cuales se asienta el sistema actual de ingreso en la Carrera Judicial, basado en un modelo burocrático semejante al de los países de nuestro entorno y que presenta indudables ventajas.

Así, es un sistema que ha asegurado que quienes superan el proceso tienen un alto nivel de formación jurídica. Ha garantizado hasta ahora la independencia de los jueces y magistrados frente a injerencias del poder político, al tiempo que ha evitado la introducción de sesgos ideológicos en el proceso de selección de los futuros jueces. Ha facilitado enormemente la incorporación de las mujeres a la judicatura, con tanto éxito que ya son mayoría en la Carrera Judicial. Asegura un nivel de neutralidad tan elevado que, según demuestran año tras año los datos de las nuevas promociones de jueces, la existencia de cualquier clase de parentesco entre el opositor y algún juez o, más en general, profesional del Derecho es un factor irrelevante en el éxito alcanzado por aquel en la oposición. Es un sistema de selección abierto, finalmente, a amplias capas de la población.

Estos beneficios del actual sistema no deben llevarnos a posturas inmovilistas, ya que son varios los puntos de mejora. Es imprescindible establecer un sistema público de becas que complemente las iniciativas privadas actualmente existentes, para reducir los márgenes de desigualdad que genera el sistema al exigir un tiempo de preparación de la oposición durante el cual es difícil compaginar el estudio con cualquier actividad laboral. Hay que revisar el temario de la oposición e introducir mejoras técnicas en el desarrollo de la misma, especialmente en relación con la debida transparencia del proceso como forma de reforzar la legitimidad del sistema de selección de los futuros jueces. Hay que replantearse la distribución de actividades y periodos de formación teórica y práctica en la Escuela Judicial, reforzando al tiempo la importancia de esta fase de cara a la configuración del escalafón. Finalmente, hay que eliminar la fase de sustitución y refuerzo de los jueces en prácticas, que nada aporta a su formación y genera importantes problemas que afectan a principios constitucionales de la máxima importancia.

Nuestro sistema de acceso a la Carrera Judicial es mejorable, pero es un buen sistema. Desde esta perspectiva AJFV pretende contribuir a esa mejora posible, reivindicando la fortaleza de la oposición como vía de ingreso a la Carrera Judicial que, junto con la mayor parte de las otras vías de acceso, ha permitido que el Poder Judicial esté en manos de jueces capaces e independientes, comprometidos con el Estado Derecho, los principios constitucionales y los derechos de los ciudadanos.

ANEXO I

Datos relativos a porcentaje de mujeres en la Carrera Judicial

Fuente: CGPJ: <https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Estructura-judicial-y-recursos-humanos--en-la-administracion-de-justicia/Numero-y-caracteristicas-de-jueces-y-magistrados-de-carrera/>

Porcentaje de Mujeres entre los Jueces Y Magistrados en Activo por año y TSJ

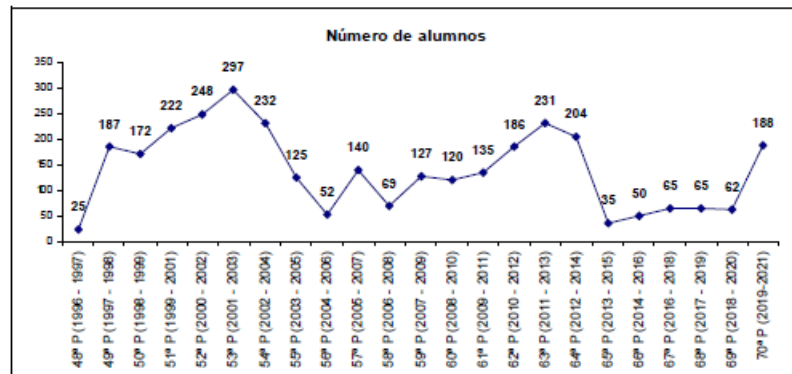
	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006
Organos Centrales	28,9%	29,3%	25,9%	24,1%	23,8%	22,9%	23,1%	21,1%	21,8%	20,9%	20,9%	18,9%	20,9%	21,3%	18,6%
Andalucía	50,9%	51,4%	50,9%	50,3%	49,6%	48,6%	47,0%	47,1%	46,8%	46,2%	45,5%	44,0%	43,4%	43,6%	42,9%
Aragón	51,0%	48,7%	46,3%	45,7%	47,1%	46,7%	45,1%	43,8%	43,2%	41,4%	41,9%	38,8%	38,3%	38,7%	35,2%
Asturias	54,2%	51,3%	50,0%	50,0%	49,7%	47,3%	44,0%	43,2%	42,3%	41,7%	41,8%	39,7%	40,6%	42,0%	38,2%
Baleares	57,7%	54,1%	55,2%	54,9%	55,1%	55,4%	54,9%	53,3%	51,7%	48,6%	48,0%	48,6%	49,1%	45,1%	44,5%
Canarias	53,8%	54,2%	54,2%	54,2%	52,9%	53,4%	52,9%	51,7%	49,3%	48,6%	49,5%	50,5%	49,5%	50,5%	50,2%
Cantabria	51,3%	51,2%	51,3%	50,6%	50,0%	48,1%	49,4%	46,1%	45,2%	42,9%	45,8%	44,9%	41,5%	43,8%	47,5%
Castilla-La Mancha	54,2%	54,2%	53,4%	51,8%	51,9%	53,5%	52,8%	51,6%	48,2%	47,0%	45,8%	44,7%	45,8%	46,1%	47,4%
Castilla y León	52,1%	50,8%	50,2%	49,5%	49,0%	47,8%	47,0%	43,8%	41,4%	40,6%	40,7%	40,3%	39,2%	38,4%	38,8%
Cataluña	56,5%	56,7%	55,5%	56,0%	56,3%	55,2%	55,1%	54,4%	54,5%	52,2%	51,6%	51,7%	52,4%	50,5%	50,2%
C. Valenciana	57,5%	57,1%	55,8%	55,5%	55,9%	56,3%	55,5%	54,6%	53,3%	53,5%	53,7%	53,4%	51,7%	51,0%	52,2%
Extremadura	56,8%	56,3%	55,0%	54,1%	51,4%	53,2%	52,7%	53,7%	55,3%	49,5%	48,4%	48,4%	49,5%	42,9%	40,4%
Galicia	59,2%	57,9%	58,3%	57,4%	56,7%	56,1%	54,1%	53,2%	51,3%	50,2%	51,0%	51,4%	48,6%	48,1%	45,3%
Madrid	58,0%	58,0%	57,1%	56,3%	56,1%	55,9%	55,3%	54,4%	54,7%	55,1%	54,0%	53,0%	52,7%	50,8%	50,3%
Murcia	45,8%	45,5%	45,1%	45,2%	43,8%	42,0%	40,3%	38,0%	38,5%	39,8%	38,8%	39,0%	36,1%	36,9%	34,2%
Navarra	51,5%	50,0%	47,8%	47,1%	49,3%	44,6%	42,9%	43,8%	42,2%	38,3%	33,3%	33,3%	31,0%	34,6%	32,7%
País Vasco	61,9%	61,6%	60,5%	60,8%	60,2%	62,2%	61,4%	61,7%	58,7%	61,1%	57,3%	58,8%	59,8%	55,3%	55,1%
Rioja	59,5%	55,3%	56,4%	56,8%	57,5%	53,7%	48,7%	45,7%	46,0%	45,2%	42,4%	37,5%	44,8%	43,3%	37,5%
TOTAL	54,3%	53,9%	53,2%	52,7%	52,4%	52,0%	51,0%	50,1%	49,2%	48,3%	47,7%	47,2%	46,8%	45,9%	45,2%

Datos Estadísticos de Jueces en Prácticas - Datos acumulados de las promociones

Nº de Promociones: 23 (48ª promoción, curso 1996 - 1997 / 70ª promoción, curso 2019-2021)

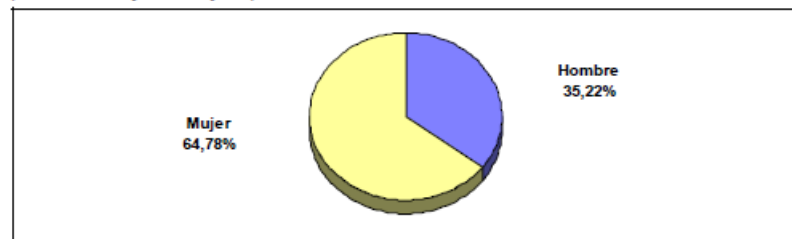
Nº Jueces en Prácticas: 3.237

Distribución por Promociones

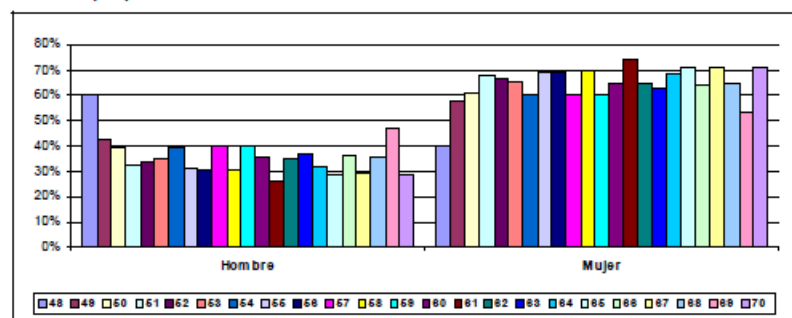


Distribución por sexos

(1140 hombres y 2097 mujeres)



Evolución por promociones



ANEXO II

Datos relativos a parientes de alumnos de la Escuela Judicial que desempeñan profesiones jurídicas

Fuente: CGPJ <https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/Estadisticas/>

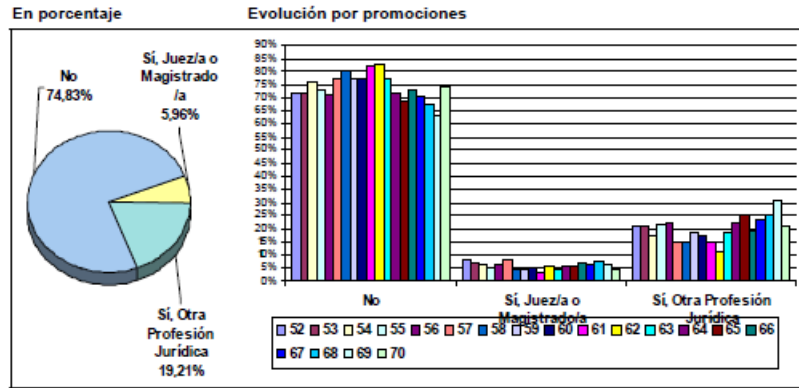
Datos Estadísticos de Jueces en Prácticas - Datos acumulados de las promociones

Nº de Promociones: 19 (52ª promoción, curso 2000 - 2002 / 70ª promoción, curso 2019-2021)
 Nº Jueces en Prácticas: 2.631 Nº Cuestionarios: 2.467

¿Ha tenido o tiene algún familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico

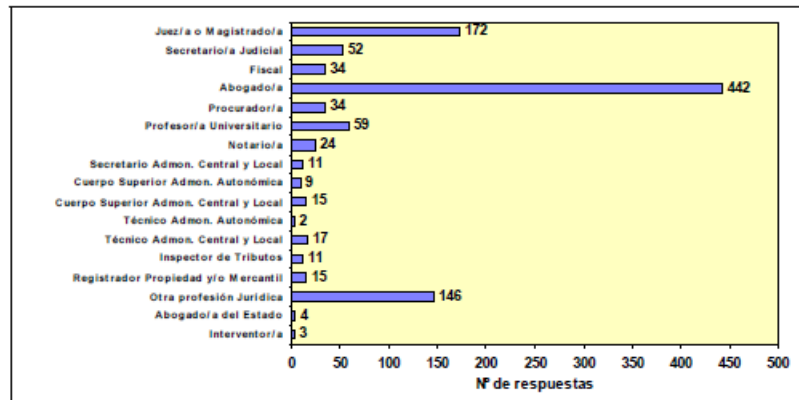
Pregunta incluida en el Cuestionario Voluntario, contestada por 2467 Jueces en Prácticas

El gráfico representa los Jueces en Prácticas con como mínimo un familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico hasta el 2º grado de consanguinidad



En caso afirmativo indiquenos el parentesco y profesión

(621 Jueces en Prácticas han contestado tener familiares hasta el 2º Grado de Consanguinidad en el sector jurídico, con 1050 respuestas realizadas)



DATOS ACUMULADOS: PROMOCIONES 52ª (CURSO 2000-2002) A 70ª (CURSO 2019-2021)

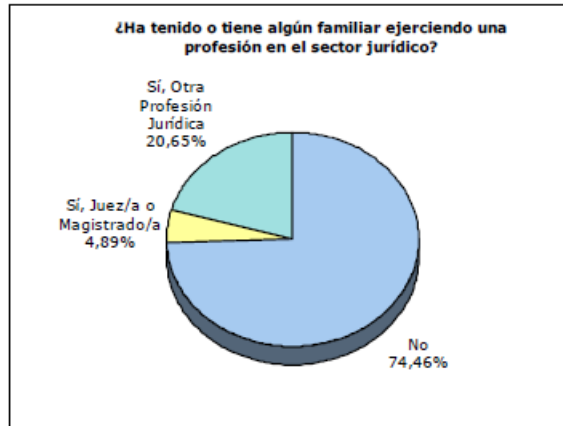
Datos Estadísticos de Jueces en Prácticas

Promoción: 70 Curso: 2019-2021 Nº Jueces en Prácticas: 188

¿Ha tenido o tiene algún familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico?

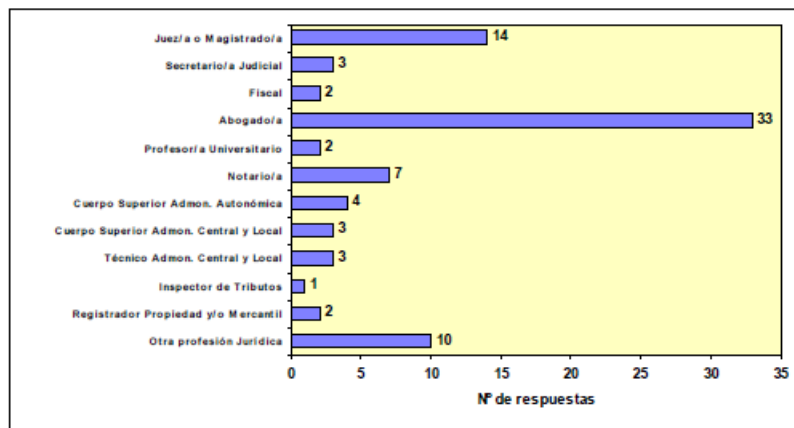
(Pregunta incluida en el Cuestionario Voluntario, que ha sido contestada por 184 Jueces en Prácticas)

El gráfico representa los Jueces en Prácticas que tienen como mínimo un familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico hasta el 2º grado de consanguinidad



En caso afirmativo indíquenos el parentesco y profesión

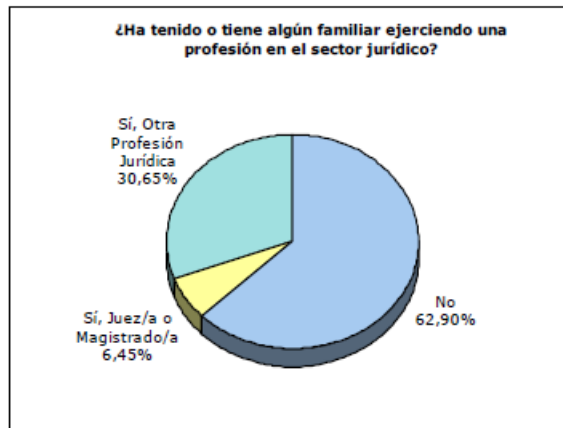
(47 Jueces en Prácticas han contestado tener familiares hasta el 2º grado de consanguinidad en el sector jurídico, con 84 respuestas realizadas)



¿Ha tenido o tiene algún familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico?

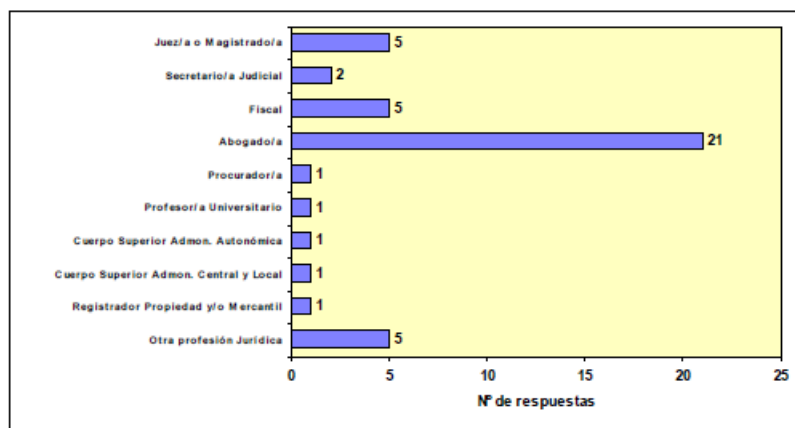
(Pregunta incluida en el Cuestionario Voluntario, que ha sido contestada por 62 Jueces en Prácticas)

El gráfico representa los Jueces en Prácticas que tienen como mínimo un familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico hasta el 2º grado de consanguinidad



En caso afirmativo indiquenos el parentesco y profesión

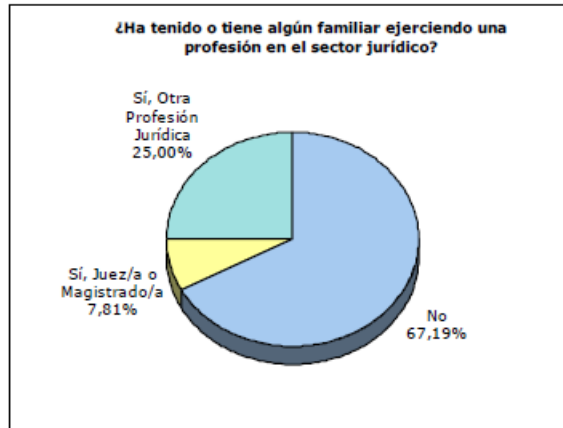
(23 Jueces en Prácticas han contestado tener familiares hasta el 2º grado de consanguinidad en el sector jurídico, con 43 respuestas realizadas)



¿Ha tenido o tiene algún familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico?

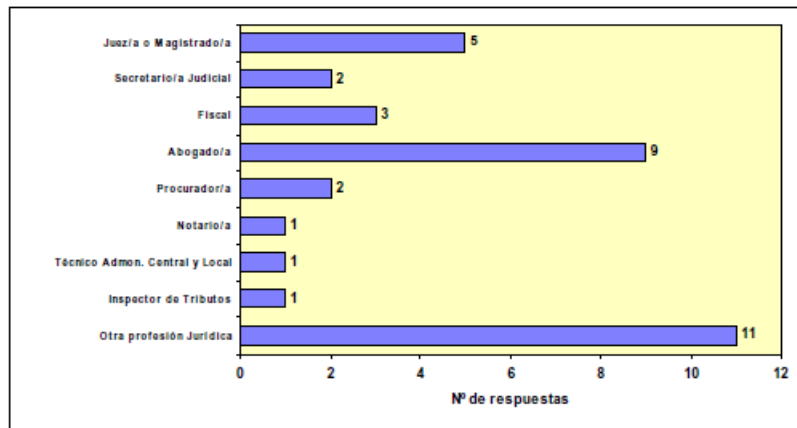
(Pregunta incluida en el Cuestionario Voluntario, que ha sido contestada por 64 Jueces en Prácticas)

El gráfico representa los Jueces en Prácticas que tienen como mínimo un familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico hasta el 2º grado de consanguinidad



En caso afirmativo, indiquenos el parentesco y profesión.

(21 Jueces en Prácticas han contestado tener familiares hasta el 2º grado de consanguinidad en el sector jurídico, con 35 respuestas realizadas)

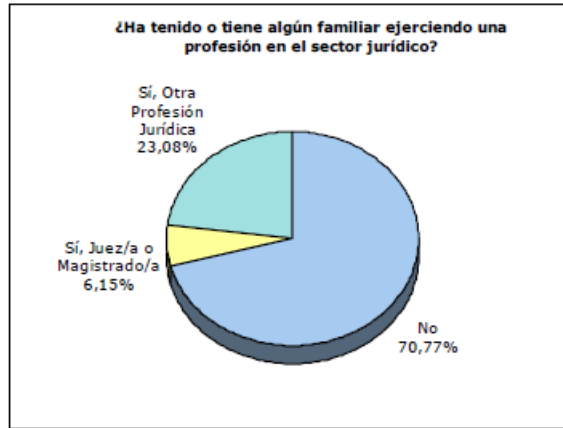


Promoción: 67 Curso: 2016 - 2017 N° Jueces en Prácticas: 65

¿Ha tenido o tiene algún familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico?

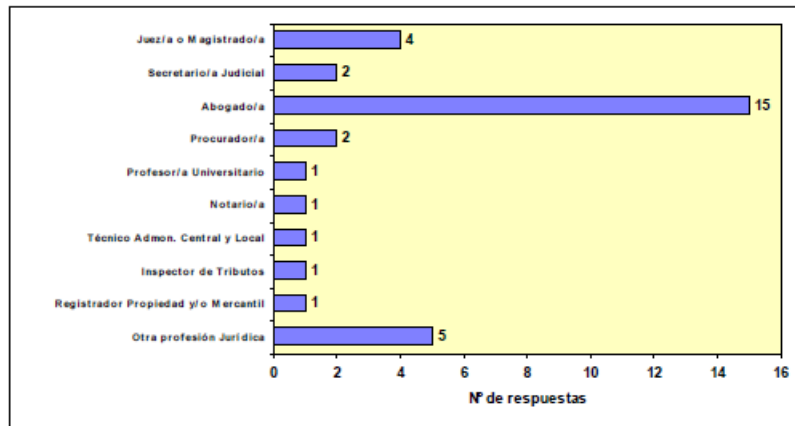
(Pregunta incluida en el Cuestionario Voluntario, que ha sido contestada por 65 Jueces en Prácticas)

El gráfico representa los Jueces en Prácticas que tienen como mínimo un familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico hasta el 2º grado de consanguinidad



En caso afirmativo indíquenos el parentesco y profesión

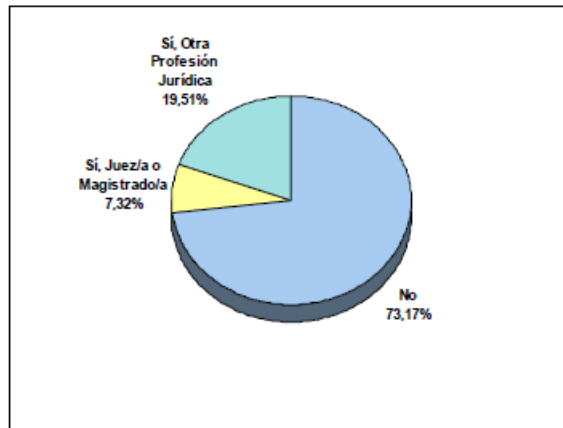
(19 Jueces en Prácticas han contestado tener familiares hasta el 2º grado de consanguinidad en el sector jurídico, con 33 respuestas realizadas)



¿Ha tenido o tiene algún familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico?

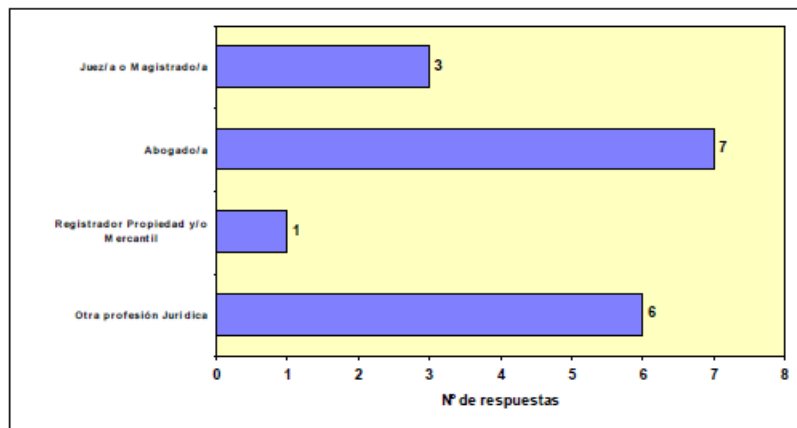
(Pregunta incluida en el Cuestionario Voluntario, que ha sido contestada por 41 Jueces en Prácticas)

El gráfico representa los Jueces en Prácticas que tienen como mínimo un familiar ejerciendo una profesión en el sector jurídico hasta el 2º grado de consanguinidad



En caso afirmativo indíquenos el parentesco y profesión

(11 Jueces en Prácticas han contestado tener familiares hasta el 2º grado de consanguinidad en el sector jurídico, con 17 respuestas realizadas)



ANEXO III

- **Datos relativos a nivel de estudios de los progenitores de los alumnos de la Escuela Judicial.**
- **Datos relativos a apoyo económico familiar y disfrute de becas.**

Fuente: CGPJ <https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/Estadisticas/>

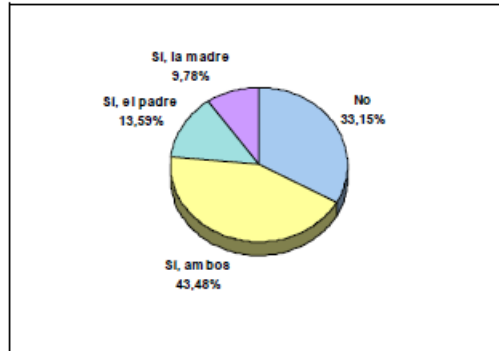
DATOS PROMOCIÓN 70ª (CURSO 2019-2021)

Datos Estadísticos de Jueces en Prácticas

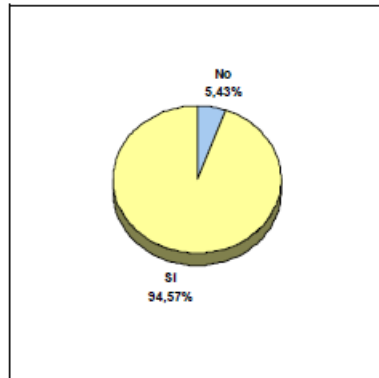
Promoción: 70 Curso: 2019-2021 Nº Jueces en Prácticas: 188

¿Alguno de sus padres dispone de estudios superiores?

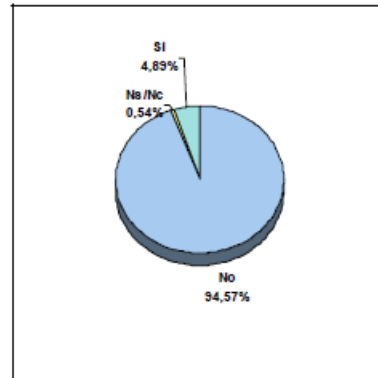
(Pregunta incluida en el Cuestionario Voluntario, que ha sido contestada por 184 Jueces en Prácticas)



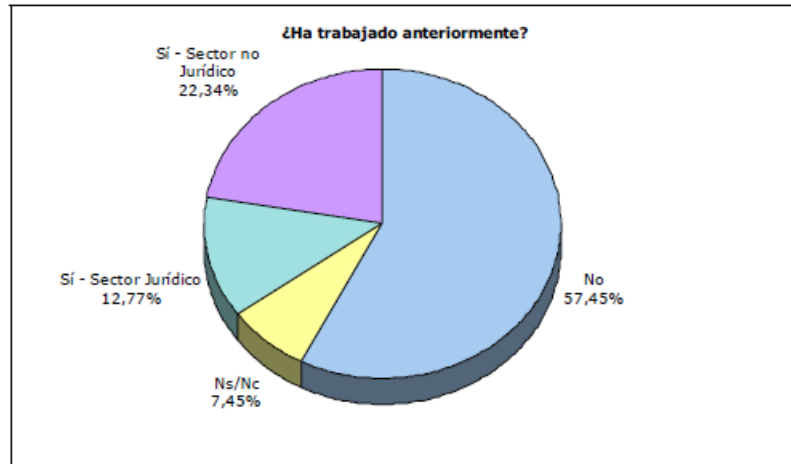
¿Ha contado con el soporte económico de sus padres durante la preparación de la oposición?



¿Ha disfrutado de una beca?

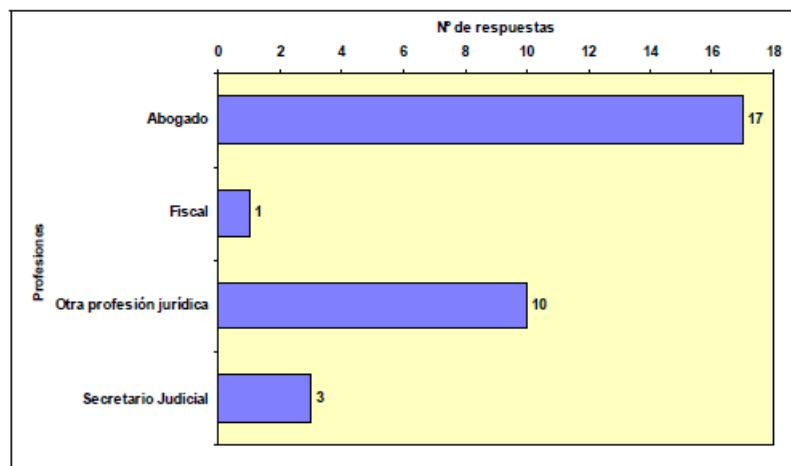


¿Ha trabajado anteriormente?



Ejercido alguna profesión en el Sector Jurídico

(24 Jueces en Prácticas han contestado Sí, con 31 respuestas realizadas)



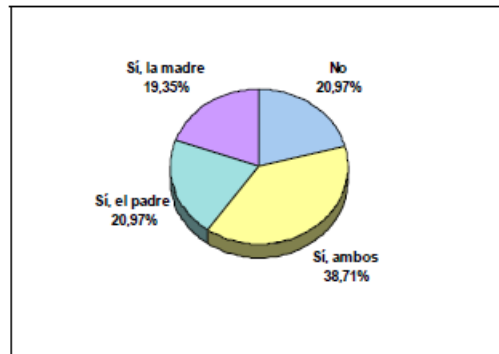
DATOS PROMOCIÓN 69ª (CURSO 2018-2020)

Datos Estadísticos de Jueces en Prácticas

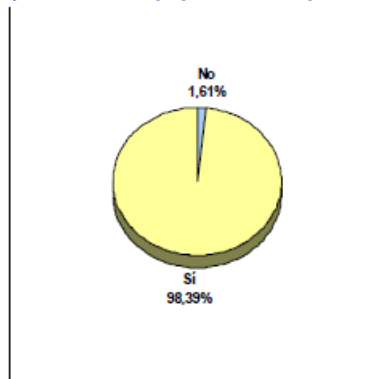
Promoción: 69 Curso: 2018 - 2020 Nº Jueces en Prácticas: 62

¿Alguno de sus padres dispone de estudios superiores?

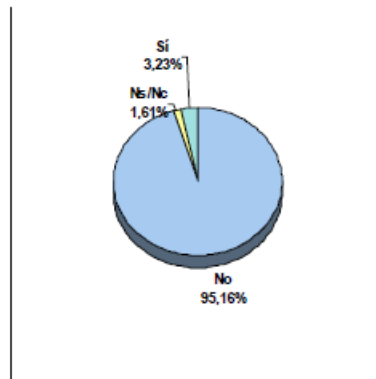
(Pregunta incluida en el Cuestionario Voluntario, que ha sido contestada por 62 Jueces en Prácticas)



¿Ha contado con el soporte económico de sus padres durante la preparación de la oposición?



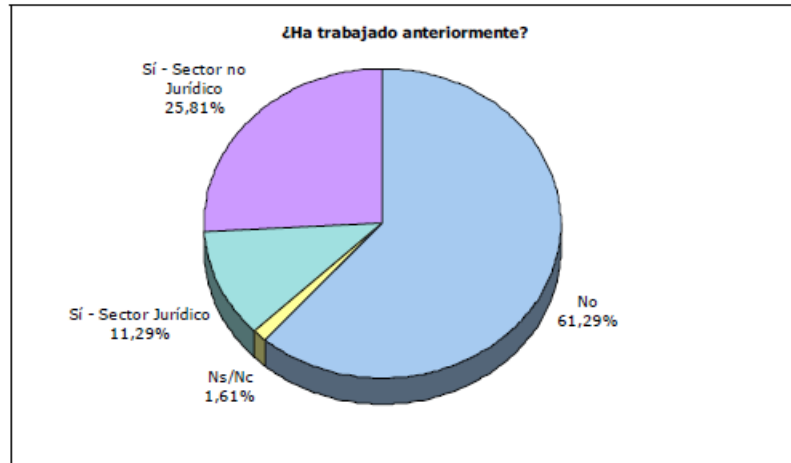
¿Ha disfrutado de una beca?



Datos Estadísticos de Jueces en Práctica

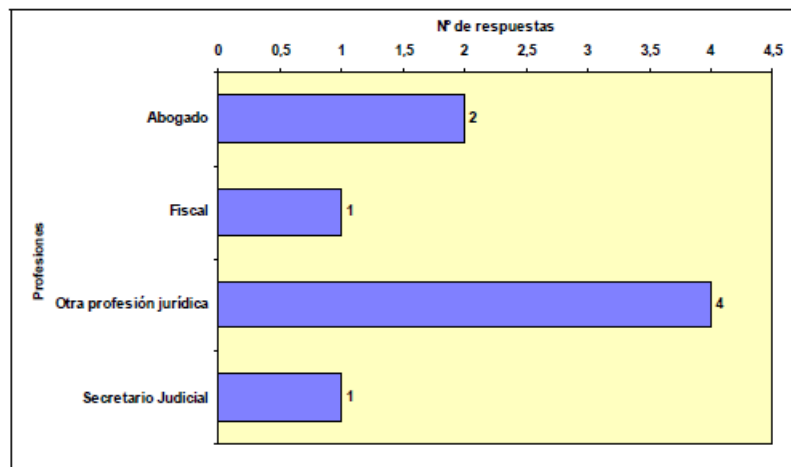
Promoción: 69 Curso: 2018 - 2020 Nº Jueces en Prácticas: 62 Nº Cuestionarios: 62

¿Ha trabajado anteriormente?



Ejercido alguna profesión en el Sector Jurídico

(7 Jueces en Prácticas han contestado Sí, con 8 respuestas realizadas)



DATOS PROMOCIÓN 68ª (CURSO 2017-2018)

Datos Estadísticos de Jueces en Prácticas

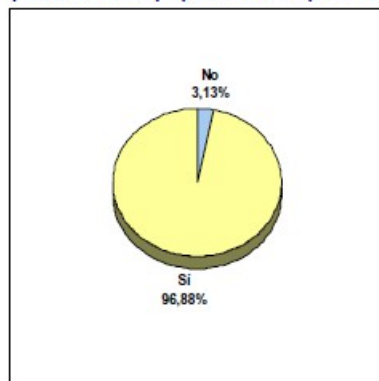
Promoción: 68 Curso: 2017 - 2018 Nº Jueces en Prácticas: 65

¿Alguno de sus padres dispone de estudios superiores?

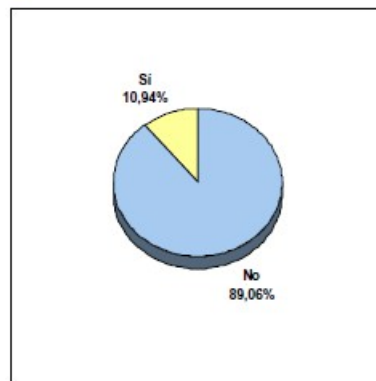
(Pregunta incluida en el Cuestionario Voluntario, que ha sido contestada por 64 Jueces en Prácticas)



¿Ha contado con el soporte económico de sus padres durante la preparación de la oposición?



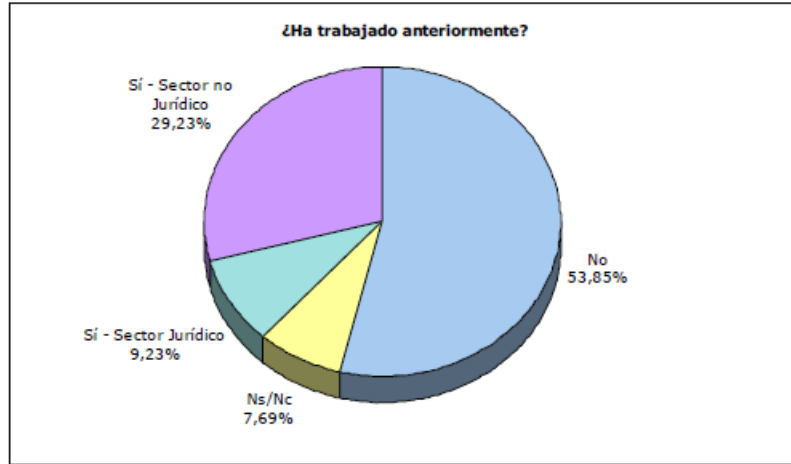
¿Ha disfrutado de una beca?



Datos Estadísticos de Jueces en Prácticas

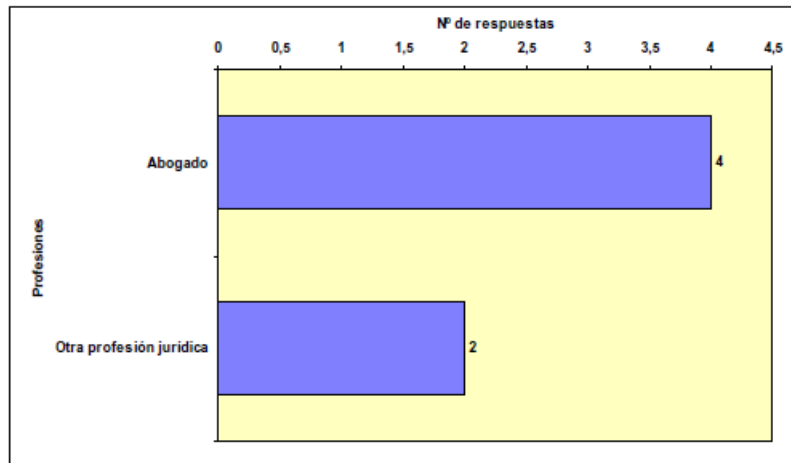
Promoción: 68 Curso: 2017 - 2018 Nº Jueces en Prácticas: 65 Nº Cuestionarios: 65

¿Ha trabajado anteriormente?



¿Ha ejercido alguna profesión en el Sector Jurídico?

(6 Jueces en Prácticas han contestado Si.)



DATOS PROMOCIÓN 67ª (CURSO 2016-2017)

Datos Estadísticos de Jueces en Práctica

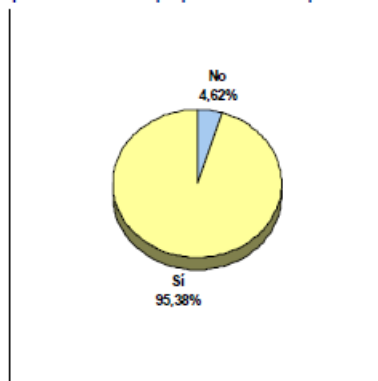
Promoción: 67 Curso: 2016 - 2017 Nº Jueces en Prácticas: 65

¿Alguno de sus padres dispone de estudios superiores?

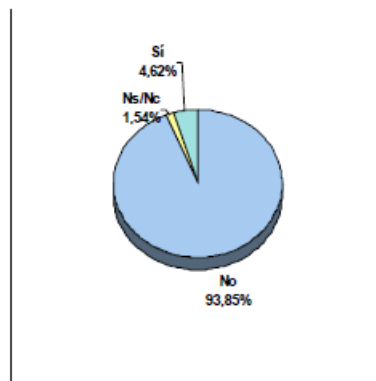
(Pregunta incluida en el Cuestionario Voluntario, que ha sido contestada por 65 Jueces en Prácticas)



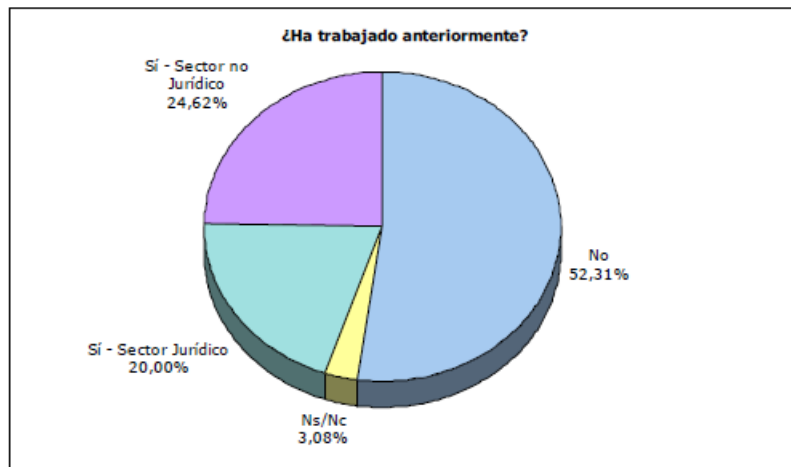
¿Ha contado con el soporte económico de sus padres durante la preparación de la oposición?



¿Ha disfrutado de una beca?

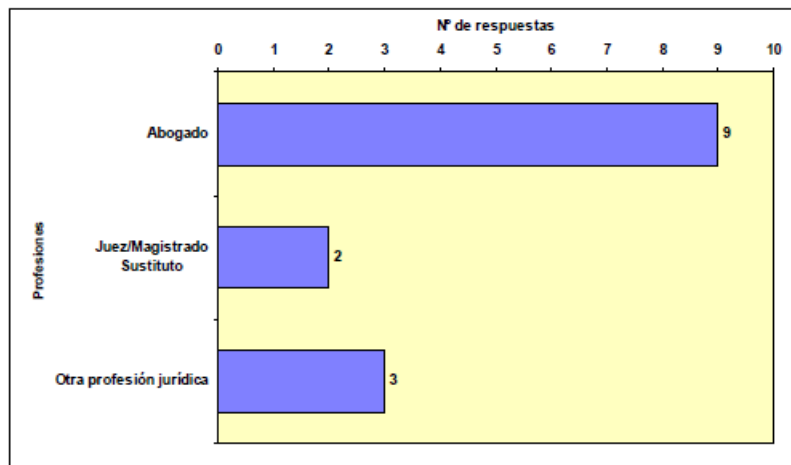


¿Ha trabajado anteriormente?



Ejercido alguna profesión en el Sector Jurídico

(13 Jueces en Prácticas han contestado Sí, con 14 respuestas realizadas)



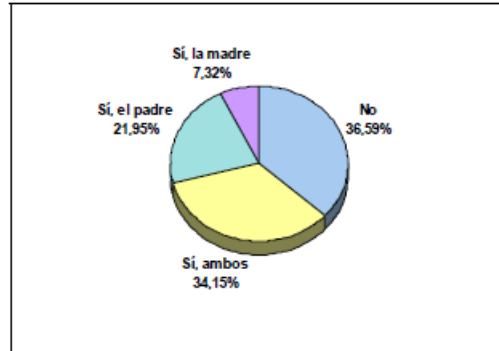
DATOS PROMOCIÓN 66ª (CURSO 2014-2016)

Datos Estadísticos de Jueces en Práctica

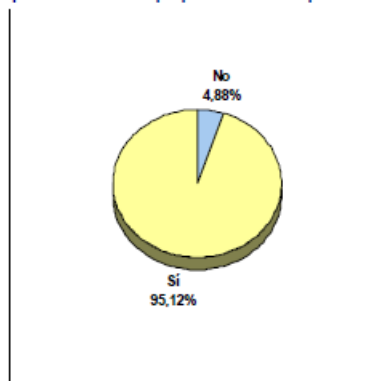
Promoción: 66 Curso: 2014 - 2016 Nº Jueces en Prácticas: 50

¿Alguno de sus padres dispone de estudios superiores?

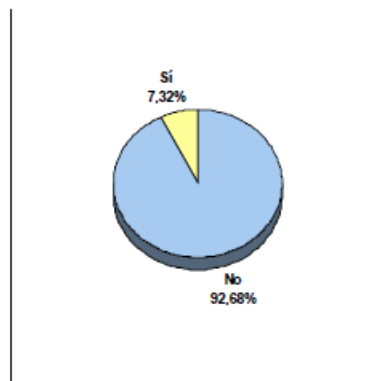
(Pregunta incluida en el Cuestionario Voluntario, que ha sido contestada por 41 Jueces en Prácticas)



¿Ha contado con el soporte económico de sus padres durante la preparación de la oposición?



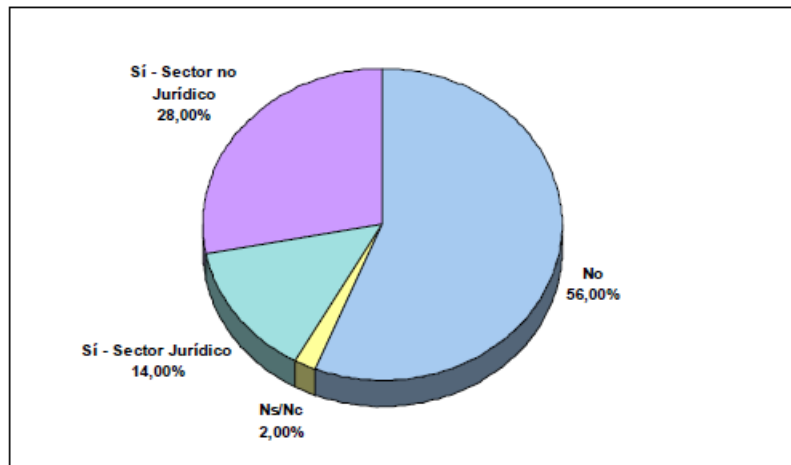
¿Ha disfrutado de una beca?



Datos Estadísticos de Jueces en Práctica

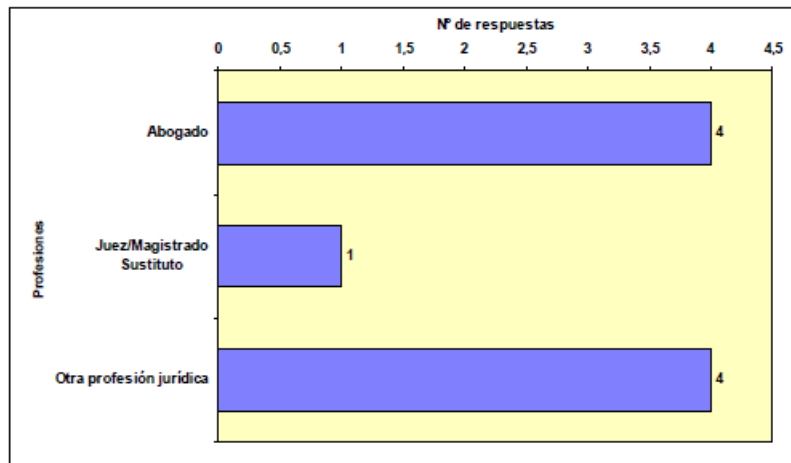
Promoción: 66 Curso: 2014 - 2016 Nº Jueces en Prácticas: 50 Nº Cuestionarios: 50

¿Ha trabajado anteriormente?



Ejercido alguna profesión en el Sector Jurídico

(7 Jueces en Prácticas han contestado Sí, con 9 respuestas realizadas)



ANEXO IV

Datos relativos a tiempo medio de preparación de la oposición

Fuente: CGPJ <https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/Estadisticas/>

DATOS ACUMULADOS: PROMOCIONES 52ª (CURSO 2000-2002) A 70ª (CURSO 2019-2021)

Datos Estadísticos de Jueces en Prácticas - Datos acumulados de las promociones

Nº de Promociones: 23 (48ª promoción, curso 1996 - 1997 / 70ª promoción, curso 2019-2021)

Nº Jueces en Prácticas: 3.237

Media de preparación de la oposición: 4 años y 4 meses
(dato disponible a partir de la 52ª promoción)

